

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES**

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS,**

**CONTABLES Y SOCIALES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**Tesis**

**Análisis jurídico sobre indemnización de daños y perjuicios en favor de los imputados  
absueltos que cumplieron prisión preventiva**

Asesor:

Mag. Gonzales Rodríguez, José Paul

Autor:

Quispe Flores, Karen Milagros

Para optar el Título Profesional de:

Abogado(a)

Cusco – Cusco - Perú

2025



**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS CONTABLES Y SOCIALES**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Acta N°: 031-2025

**ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TÍTULO PROFESIONAL**

En la ciudad de Cusco, a los 08 días del mes de agosto del 2025, siendo las 8:10: horas, se reunieron los integrantes del Jurado designado por Resolución Sub Directoral N° 422-2025-UTEA-FCJCS-EPD-FC de la Escuela Profesional de Derecho, Facultad de Ciencias Jurídicas Contables y Sociales:

Presidente :	Dra. Rodríguez Ayerbe, Kathie
Dictaminante :	Mgt. Herrera Pfuyo, Cornelio
Replicante :	Mgt. Caceres Caceres, Angel

Para evaluar la sustentación, en la modalidad de:

Tesis       Trabajo de suficiencia profesional

Titulada:

**Análisis jurídico sobre indemnización de daños y perjuicios en favor de los imputados absueltos que cumplieron prisión preventiva**

Desarrollado por el (los) Bachiller (es):

Br.: Quispe Flores, Karen Milagros  
(Apellidos y Nombres)

Br.: \_\_\_\_\_  
(Apellidos y Nombres)

Para optar el Título Profesional de:

Abogado(a)

(Denominación del Título)

Concluido el acto, el Jurado dictaminó que el (la) (los) mencionado(a) (s) bachiller (es) fue (ron) **APROBADO (S)**:

Por: Mayoría  
(Unanimidad o Mayoría) (\*)

Emitiéndose el calificativo final de:

Bachiller (Apellidos y Nombres)	Calificación (**)
Br. Quispe Flores, Karen Milagros	11

Siendo las 9:50: horas concluyó la sesión, firmando los integrantes del Jurado.

Presidente: Dra. Rodríguez Ayerbe, Kathie  
(Dr. Mg.). (Apellidos y Nombres)

Dictaminante: Mgt. Herrera Pfuyo, Cornelio  
(Dr. Mg.). (Apellidos y Nombres)

Replicante: Mgt. Caceres Caceres, Angel  
(Dr. Mg.). (Apellidos y Nombres)

(Firma)

(Firma)

(Firma)

(Firma)

(\*): Mayoría: Dos integrantes del jurado aprueban o desaprueban; Unanimidad: Todos los integrantes del jurado aprueban o desaprueban, Art.18 RGGAT.  
(\*\*): 0 a 10: Desaprobado, 11 a 15: Aprobado, 16 a 18: Aprobado Notable, 19 y 20: Aprobado con Distinción, Art. 18 RGGAT.




# 19% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

## Filtrado desde el informe

- ▶ Bibliografía
- ▶ Texto citado
- ▶ Coincidencias menores (menos de 15 palabras)

## Fuentes principales

- 16%  Fuentes de Internet
- 2%  Publicaciones
- 15%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

## Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

## Metadatos

<b>Datos del Autor</b>		
Apellidos y nombres	:	Quispe Flores, Karen Milagros
Tipo de documento de identidad	:	DNI
Número de documento de identidad	:	75222980
URL ORCID	:	<a href="https://orcid.org/0009-0003-2963-6248">https://orcid.org/0009-0003-2963-6248</a>
<b>Datos del Asesor</b>		
Apellidos y nombres	:	Mag. Gonzales Rodriguez, Jose Paul
Tipo de documento de identidad	:	DNI
Número de documento de identidad	:	80006688
URL ORCID	:	<a href="https://orcid.org/0000-0001-5821-4499">https://orcid.org/0000-0001-5821-4499</a>
<b>Datos de la investigación</b>		
Facultad	:	Ciencias Jurídicas, Contables y Sociales
Escuela profesional	:	Derecho
Línea de investigación	:	Derecho, Privado y Público
Rango de años en que se realizó la investigación	:	Mayo del 2024 a mayo del 2025
Fuente de financiamiento	:	Auto financiado
Porcentaje de similitud	:	19%
URL de OCDE	:	<a href="https://purl.org/perepo/ocde/ford#5.05.01">https://purl.org/perepo/ocde/ford#5.05.01</a>

## **Dedicatoria**

A Dios y a la virgen Asunta por acompañarme, en este camino que se hizo tan largo, por ayudarme a transformar los obstáculos en grandes enseñanzas y por darme la fortaleza para lograr mis objetivos.

A mis padres Cristóbal Quispe y Juana Flores, por darme la vida y apoyarme en todo este proceso, les agradezco por el amor y confianza puesta en mí y pese a todos los obstáculos atravesados nunca dejaron de confiar en mí.

A mi hermana Carmen Rocio Quispe Flores, por ser como una segunda madre para mí y enseñarme el valor de que puedo lograr superar cada obstáculo que se me presenta en la vida y darme la fortaleza de seguir continuando con cada objetivo propuesto, por estar en todo momento gracias.

## **Agradecimiento**

En primera instancia, a Dios, por guiarme; a mis padres, familia y amistades, por apoyarnos y confiar en mi hasta haber concluido mi carrera universitaria, por apoyarme en todo el proceso, por los principios éticos y morales que me han inculcado.

A mi alma mater, la Universidad Tecnológica de los Andes y a la Escuela Profesional de Derecho, por haberme formado, por brindarme sus enseñanzas forjando mi formación profesional, así también agradecer a cada uno de mis docentes por brindarme y transmitirme sus conocimientos, experiencias y consejos.

Agradecer a mi asesor de tesis, Mag. Jose Paul Gonzales Rodriguez, por compartir sus conocimientos con paciencia, por su calidad profesional, por apoyarme con todo durante el proceso de mi tesis y el compromiso por una formación profesional de excelencia.

## Resumen

El estudio actual, denominado investigación, titulado “Análisis jurídico sobre indemnización de daños y perjuicios en favor de los imputados absueltos que hayan cumplido prisión preventiva, dentro del distrito judicial de Cusco - 2024”, tiene como objetivo determinar si existen bases tanto fácticas como legales para establecer una compensación por los perjuicios sufridos por los investigados que, habiendo sido absueltos, hayan cumplido prisión preventiva. Esta investigación es de tipo básico, con un enfoque cualitativo, nivel interpretativo y un diseño no experimental. Durante el proceso, se recopiló información utilizando técnicas como la descripción, interpretación y análisis doctrinal, así como jurisprudencial, entrevista y entrevistas. Se emplearon fichas de análisis doctrinal, fichas de análisis jurisprudencial, entrevista semiestructurada y cuestionarios de preguntas como instrumentos metodológicos. En el capítulo de análisis de resultados, se concluyó que hay fundamentos tanto fácticos como legales para la compensación por daños y perjuicios en beneficio de los absueltos que han cumplido prisión preventiva. Los fundamentos fácticos se basan en el evento dañino, es decir, la restricción de la libertad personal del individuo absuelto, y los fundamentos legales se basan en la regulación de la responsabilidad civil por error judicial.

**Palabras clave:** Imputado, absuelto, prisión preventiva, indemnización de daños y perjuicios, y medida cautelar.

## **Abstract**

The current study, entitled “Legal Analysis of Compensation for Damages in Favor of Acquitted Defendants Who Have Served Pretrial Detention in the Judicial District of Cusco – 2024” aims to determine whether there are both factual and legal grounds for establishing compensation for the damages suffered by defendants who, having been acquitted, have served pretrial detention. This research is basic in nature, with a qualitative approach, an interpretive level, and a non-experimental design. During the process, information was collected using techniques such as description, interpretation, and doctrinal analysis, as well as jurisprudential analysis, interviews, and surveys. Doctrinal analysis sheets, jurisprudential analysis sheets, semi-structured interviews, and questionnaires were used as methodological tools. In the results analysis chapter, it was concluded that there are both factual and legal grounds for compensation for damages for acquitted defendants who have served pretrial detention. The factual grounds are based on the harmful event, that is, the restriction of the personal freedom of the acquitted individual, and the legal grounds are based on the regulation of civil liability for judicial error.

**Keywords:** Accused, acquitted, pretrial detention, compensation for damages, and precautionary measure.

## Índice

Acta de Sustentación .....	ii
Porcentaje de similitud .....	iii
Metadatos .....	iv
Dedicatoria.....	v
Agradecimiento .....	vi
Resumen .....	vii
Abstract.....	viii
Índice .....	ix
Índice de tablas .....	xi
Índice de anexos .....	xii
<b>I. Introducción .....</b>	<b>13</b>
<b>II. Planteamiento del Problema .....</b>	<b>15</b>
2.1. Descripción y formulación del problema .....	15
2.2. Objetivos .....	19
2.2.1. Objetivo general. ....	19
2.2.2. Objetivos específicos.....	19
2.3. Justificación e importancia.....	20
2.4. Categorías.....	21
<b>III. Marco Teórico .....</b>	<b>22</b>
3.1. Antecedentes .....	22
3.2. Bases teóricas .....	27
3.3. Definición de Términos.....	41
<b>IV. Metodología .....</b>	<b>45</b>
4.1. Tipo y nivel de investigación .....	45
4.2. Ámbito temporal y espacial.....	45

4.3. Población y muestra .....	46
4.4. Instrumentos .....	46
4.5. Procedimientos .....	46
4.6. Análisis de datos.....	47
4.7. Consideraciones éticas .....	47
<b>V. Resultados y Discusión.....</b>	<b>49</b>
<b>VI. Conclusiones .....</b>	<b>77</b>
<b>VII. Recomendaciones .....</b>	<b>79</b>
<b>VIII. Referencias.....</b>	<b>80</b>
<b>IX. Anexos .....</b>	<b>85</b>

## Índice de tablas

<b>Tabla 01.</b> Categorías y Subcategorías .....	21
<b>Tabla 02.</b> Jurisprudencia N° 01 : Sentencia del Tribunal Constitucional.....	59
<b>Tabla 03.</b> Jurisprudencia N° 02 : Casación .....	61
<b>Tabla 04.</b> Jurisprudencia N° 03 : Casación .....	64
<b>Tabla 05.</b> Jurisprudencia N° 04 : Casación .....	67
<b>Tabla 06.</b> Jurisprudencia N° 05 : Casación .....	69

## Índice de anexos

<b>Anexo 01.</b> Matriz de categorización.....	86
<b>Anexo 02.</b> Autorización de aplicación de instrumentos en instituciones .....	87
<b>Anexo 03.</b> Validez de instrumentos por juicio de expertos.....	89
<b>Anexo 04.</b> Instrumentos.....	94
<b>Anexo 05.</b> Evidencias fotográficas .....	106

## **I. Introducción**

El presente trabajo de investigación comprende el estudio y análisis jurídico de los daños y perjuicios que se ocasionan por el cumplimiento de la prisión preventiva contra los imputados absueltos, para tal efecto se ha procedido a su desarrollo conforme a los siguientes capítulos.

El primer capítulo comprende el desarrollo de la realidad problemática de aquellos imputados que fueron declarados absueltos, pero que conforme dieron cumplimiento a la prisión preventiva, resultaron ser perjudicados patrimonial y extrapatrimonialmente, por lo que corresponde analizar si existen fundamentos de hecho y de derecho para establecer la indemnización de daños y perjuicios en favor de los investigados absueltos que hayan cumplido prisión preventiva.

El segundo capítulo constituye la columna vertebral y soporte teórico de la presente tesis, consolidando a través de los antecedentes de investigación de carácter internacional, nacional y local, pues a través de ellos se determina la viabilidad de esta investigación.

El tercer capítulo también resulta ser fundamental, ya que abarca la metodología a emplear, al respecto se define como una investigación básica con nivel de investigación descriptivo-interpretativo.

Por último, el cuarto capítulo comprende el análisis y triangulación de los objetivos, antecedentes y resultados del trabajo de campo, la cual permitirán para llegar a las conclusiones coherentes y las respectivas recomendaciones del caso.

## II. Planteamiento del Problema

### 2.1. Descripción y formulación del problema

A nivel mundial el uso abusivo e indebido de la prisión preventiva ha sido un tema de preocupación constante, tanto como en derechos humanos como de garantías procesales. Aunque la prisión preventiva es una medida cautelar legítima cuando se justifica adecuadamente, su uso excesivo, prolongado o innecesario ha sido objeto de críticas por parte de organismos internacionales como el Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Particularmente en España, la indemnización por daños y perjuicios causados por prisión preventiva indebida fue regulada por sus normas constitucionales y legales, y responde a la necesidad de reparar el perjuicio sufrido por una persona que fue privada de libertad injustamente mientras se le investigaba penalmente, asimismo, esta figura fue reconocida tanto en las demás legislaciones internacionales, así como en instrumentos internacionales, especialmente el Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH).

En Latinoamérica, la indemnización de daños y perjuicios responde al principio de responsabilidad del Estado por afectar la libertad personal de manera injusta o arbitraria. Se basa en normas constitucionales, procesales penales y en los tratados internacionales de derechos humanos, especialmente la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), en su artículo 7.6 señala “*Toda persona que sea víctima de detención o prisión ilegal tendrá derecho a recurrir ante un juez y a obtener sin demora*

*su libertad si la detención fuera ilegal*”, asimismo, el artículo 10 dispone “*Toda persona tiene derecho a ser indemnizada conforme a la ley en caso de haber sido condenada en sentencia firme por error judicial*”.

En tanto, dentro de nuestro contexto nacional como regional, se podido observar un mayor uso de la medida cautelar de prisión preventiva, provocando con ello un hacinamiento en los Centros Penitenciarios, esta medida se dicta muchas veces de manera indebida y abusiva, olvidando que fue empleo arbitrario pueda ocasionar daños y perjuicios a aquellos que resulten ser absueltos si en caso no se les atribuyera hechos ilícitos inculpativos.

Los daños y perjuicios no resultan ser más que los daños sufridos durante el periodo que duró la detención preventiva difícil tratar el tema de reparaciones civiles por la absolución penal, debido a que actualmente no se encuentran regulados por ley, y pese a que surge un derecho a favor del absuelto *post investitatio*, existe desconocimiento de aquel en la medida de como iniciar la acción para reclamar tal derecho, razón por el cual resulta una labor fundamental para el legislador de amparar dichos derechos.

En el caso de quebranto por la detención excepcional, se deben determinar según sea el caso de acuerdo a las situaciones fácticas que lesionaron los derechos del presunto imputado, tal es el caso por ejemplo de aquella persona que labora en una Entidad y que al ser requerido mediante medida cautelar de prisión preventiva, deja de laborar y con ello percibir su remuneración correspondiente, apreciamos en este escenario a priori que se generaran afectación al derecho laboral, resultando ser más controvertido si ulteriormente el presunto imputado fuera absuelto de la pena.

Diagnóstico: ¿Qué ocurre cuando se dictó medida cautelar de prisión preventiva contra el investigado y que a la postre es absuelto debido que no se demostró su culpabilidad?

Comienzo afirmando que el principal efecto de la absolución penal es la liberación del imputado y el retiro de cargos que se investigan en su contra; ahora el problema radica en los perjuicios que se ocasionó durante el desarrollo del proceso penal, pues no se trata de que el imputado o la sociedad en general, tengan que tener ese espíritu colaborador con la justicia penal, pues la investigación penal *per se* ya genera riesgos en la afectación de algunos derechos, peor aun cuando se dicta una medida cautelar donde se afecta los derechos individuales de la persona. La mala administración de justicia y la deficiente investigación son probablemente las causantes de la absolución de pena, y a manera de agravante se encuentra la solicitud cautelar excepcional contra el imputado.

Por consiguiente, al dictarse la medida excepcional consistente en la prisión preventiva contra el imputado y consecuentemente ya sea por error judicial o investigación deficiente, queda absuelto aquel, y nacen derechos y responsabilidades, en el caso del absuelto surgen derechos para accionar por los daños sufridos, asimismo para el Estado surgen responsabilidades civiles según corresponda

Pronóstico: De existir lesión a los derechos del absuelto por la medida cautelar de prisión preventiva ¿Cuál sería el principal obstáculo para que aquel pueda accionar una reparación?

El principal obstáculo del absuelto para demandar o accionar el resarcimiento por daños y perjuicios es la falta de regulación normativa específica propia de las reparaciones civiles frente a las absoluciones penales, ya sean por error judicial o requerimiento indebido de la prisión preventiva como medida, que dicho sea de paso constituye el mecanismo generados de daños cuando resulta ineficaz; accesoriamente sumémosle a este extremo el desconocimiento del procedimiento para tramitación, esto es que, el absuelto desconoce el

procedimiento de cómo debería iniciar dicha demanda de indemnización contra el Estado, porque no se encuentra regulada normativamente.

Control de pronóstico: ¿Qué aspectos se deben considerar para la indemnización de daños y perjuicios por la absolución penal y así evitar la lesión de los derechos del absuelto que el absuelto?

Para determinar una indemnización por daños y perjuicios, considero que se debe evaluar las condiciones y situaciones objetivas por las que pasó el imputado dentro del contexto temporal del proceso penal. En un primer caso, cuando el Ministerio Público a través del fiscal a cargo haya solicitado la prisión preventiva automáticamente genera afectación a la libertad ambulatoria y por ende se restringe ese derecho; por su parte, la duración de las investigaciones responden a la complejidad de casos, es decir un imputado permanece el tiempo que se requiera bajo investigación, incluso ser requerido por prisión preventiva, al margen de todo esto, son tiempos que pierde el imputado, y de ninguna manera podrá recuperarlos; otra situación por la que pasa el imputado es el estrés de diligencias o actuaciones procesales, esto puede afectarlo de manera significativa en su entorno emocional y psicológico.

En resumen, estos son algunos casos hipotéticos por las que puede atravesar el imputado, sin embargo, a partir de estos casos prácticos los aspectos que debe consignar el legislador a efectos de regular normativamente la indemnización son los daños patrimoniales y extrapatrimoniales, es decir, analizar la situación perjudicial del absuelto; pues la indemnización responde a la teoría de la causalidad, donde todo efecto posee una causa, en este caso para su regulación normativa se requiere premisas fácticas, las cuales efectivamente corresponden.

## **2.1.1 Formulación del problema**

### **2.1.1.1. Problema general.**

¿De qué manera existen fundamentos de hecho y de derecho para establecer la indemnización de daños y perjuicios en favor de los investigados absueltos que hayan cumplido prisión preventiva?

### **2.1.1.2. Problemas específicos.**

1. ¿Cuáles son los efectos jurídicos de una absolución penal?
2. ¿La indemnización de daños y perjuicios se constituye como un efecto jurídico de la absolución penal?
3. ¿Existe indemnización de daños y perjuicios para el absuelto que haya cumplido prisión preventiva?

## **2.2. Objetivos**

### **2.2.1. Objetivo general.**

Analizar si existen fundamentos de hecho y de derecho para establecer la indemnización de daños y perjuicios en favor de los investigados absueltos que hayan cumplido prisión preventiva.

### **2.2.2. Objetivos específicos.**

1. Describir cuáles son los efectos jurídicos de una absolución penal.
2. Analizar si la indemnización de daños y perjuicios se constituye como un efecto jurídico de la absolución penal.
3. Analizar si existe una indemnización de daños y perjuicios para el absuelto que haya cumplido prisión preventiva.

## **2.3. Justificación e importancia**

### **2.3.1 *Justificación metodológica***

A través de esta Justificación se trata de argumentar de manera lógica y coherente por qué el método seleccionado es el más adecuado para responder las preguntas de investigación. “La justificación metodológica responde al porqué se selecciona un enfoque, método o diseño específico en función del problema de investigación, los objetivos y la naturaleza del fenómeno estudiado” (Hernández Sampieri et al., 2014, p. 76).

### **2.3.2 *Relevancia Social***

La investigación posee importancia social de una investigación radica en la posibilidad de que los resultados incidan directamente en la transformación de la realidad social, contribuyendo al bienestar colectivo (Tamayo Y Tamayo, 2019, p. 46); a través de esta justificación se busca determinar si existe o no desconocimiento del absuelto al procedimiento de resarcimiento generada por la prisión preventiva, no llegan a tramitar dicha reparación en interés propio, llegando a deducir a priori que no existe normativa específica que regule el trámite o procedimiento sobre indemnización por absolución de la penal.

### **2.3.3 *Justificación Práctica***

Una investigación adquiere valor práctico cuando sus hallazgos pueden ser cuestionados o utilizados para resolver problemas específicos (Popper, 1959, p. 120), al respecto en esta investigación buscamos la incorporación normativa de la indemnización de daños y perjuicios por absolución penal en el libro de reparación civil del código civil vigente, además el proceso de trámite en el código procesal civil vigente.

### **2.3.4 *Valor teórico***

La justificación teórica responde a las preguntas ¿Cuál sería la contribución de nuestra investigación a otras áreas del conocimiento? ¿Tendría un impacto significativo? (Browarski, 2020, p. 02), a través del cual se obtiene información sobre

el tema que justifica la investigación, que a su vez se integrará a los campos teóricos del derecho, la ciencia y la epistemología, confirmando de esa manera que existe una relación o conexión entre nuestras categorías de investigación, lo que en última instancia nos permite sacar conclusiones correspondientes que se utilizarán en futuros estudios de naturaleza similar a este.

## 2.4. Categorías

**Tabla 01**

*Categorías y Subcategorías*

<b>Categoría</b>	<b>Definición conceptual</b>	<b>Subcategoría</b>	<b>Codificadores</b>
<b>Indemnización de daños y perjuicios</b>	La indemnización por daños y perjuicios constituye un mecanismo jurídico que permite a una persona afectada, solicitar un resarcimiento por los efectos perjudiciales sufridos a raíz del incumplimiento de una obligación contractual o de un acto antijurídico de carácter extracontractual.	Daño patrimonial	- Daño emergente - Lucro cesante
		Daño extrapatrimonial	- Daño a la persona y daño moral
<b>Prisión Preventiva</b>	La prisión preventiva es una medida cautelar de carácter excepcional que consiste en privar de libertad, de manera temporal, a una persona procesada por un delito antes de que exista una sentencia firme.	Derechos del imputado	- Garantías
		Obligaciones del imputado	- Sujeción al proceso penal
		Declaración de absolución	- Efectos de la absolución

### **III. Marco Teórico**

#### **3.1. Antecedentes**

##### **3.1.1 *Antecedentes Internacionales.***

Citamos como primer antecedente al autor Marcelo Barrigón, quien presentó dicha investigación el año 2006, con el título de “Prisión preventiva sin condena posterior: resarcimiento”, en la Universidad Empresarial Siglo 21, para optar el grado académico de profesional de abogado; el objetivo general de la investigación es determinar si el Estado debe indemnizar los daños causados al procesado que se vio privado de su libertad ambulatoria, habiendo dicho proceso concluido con su sobreseimiento o absolución, para tal efecto se ha empleado la metodología de análisis institucional jurídico. Por lo que, se llegó a la siguiente conclusión: “Nos es difícil estar en la postura de aquellas personas que son investigadas y que en su mayoría llegan ser absueltas y liberadas por falta de probanza; pues, resulta fundamental analizar los daños que sufrió aquel desde el momento en que fue tratado como un criminal, la pregunta es que, si tal sufrimiento amerita ser reparada, no olvidemos que en el transcurso de la investigación se dieron una situación indebida de actos procesales, entre ellas la medida excepcional. Al respecto, el derecho se hizo con la finalidad de amparar los intereses personales y colectivos, especialmente cuando se vulneren o afecten derechos en el desarrollo de un proceso que no tuvo resultado alguno en contra del investigado”.

Como segundo autor citamos a Julieta Bongiiovanni Romero, año 2015, con la investigación titulada “La responsabilidad del estado por prisión preventiva”, presenta su investigación en la Universidad Empresarial Siglo 21, para optar el grado académico de abogada, cuyo objetivo general fue determinar en qué casos es procedente la responsabilidad civil del Estado frente a la privación preventiva de la libertad, para tal efecto empleó el análisis de legislación comparada; por tanto, llega a la siguiente conclusión: “Es importante señalar que la medida de coerción excepcional no es una regla, su función es restricción de la libertad ambulatoria, razón por el cual constituye una medida coercitiva para una pena anticipada. Sin embargo, esta pena anticipada puede ocasionar la infracción de garantías individuales de un investigado en proceso penal, siempre y cuando llegue a una absolución de la pena; la esfera jurídica de esta medida cautelar muchas veces responde al uso indebido de esta medida cautelar, además que el órgano jurisdiccional puede incurrir en error al momento de declarar procedente la misma. Frente a esta situación jurídica corresponde la reparación civil de quien realmente sufrió por la medida cautelar y que a la postre conlleva al sobreseimiento o absolución del presunto imputado”.

Asimismo, Silvia Del Sanz Cordero presenta la investigación en el año 2014, bajo el título de “La obligación del estado de indemnizar los daños ocasionados por la privación de libertad de quien posteriormente no resulta condenado”, en la Universidad de La Laguna, para optar el grado académico de abogada; misma que tiene como objetivo la compensación debida por la privación legítima de la libertad, lejos de constituir un supuesto de compensación por un error judicial, está amparada por el derecho fundamental a la libertad del artículo 17 Consejo de Estado, de manera que su denegación, cuando es indebida, supone la vulneración de este derecho fundamental. Dicha investigación llega a la siguiente conclusión: “Las exigencias sobre reparaciones civiles frente a las responsabilidades por daños y perjuicios sufridos por detenciones, investigaciones, prisiones provisionales y

privaciones de la libertad de manera arbitraria de los absueltos de un delito han ido incrementándose, de la misma manera fueron progresando los mecanismos garantistas durante la investigación penal. Respecto al caso de quienes fueron objeto de absolución penal mediante sentencia con calidad de cosa juzgada, generalmente la indemnización fue regulada y establecida por el Consejo de Estado, asimismo las teorías doctrinarias y la jurisprudencia trataron la reparación civil en particularmente como un hecho hipotético de compensación frente al error judicial. Lo cierto es que la realidad de esta situación trascendió en el famoso caso donde los Tribunales Europeos imputaron al Estado Español a una reparación, puesto que según la normativa del poder judicial de ese Estado, específicamente en su artículo 294, únicamente permitía reconocer la responsabilidad solo cuando había inocencia probatoria, excluyendo de esa manera cualquier otro elemento o indicio que pudiera concurrir, por consiguiente, se deducía a simple vista la infracción del presunción de inocencia del investigado”.

Para Francisco Zúñiga Urbina, quien presentó en el año 2008 la investigación “La acción de indemnización por error judicial, reforma constitucional, regulación infraconstitucional y jurisprudencial”, en la Universidad de Chile, para optar el grado académico de Doctor en Ciencias Jurídicas; dicho trabajo tiene como objetivo explorar la reforma constitucional no nacida sobre responsabilidad patrimonial del Estado Juzgador, en el marco del Constituyente derivado de 2005, empleando la metodología del análisis prospectivo de la cuestión y jurisprudencia reciente; al respecto se llega a concluir: “Conforme lo establece el artículo 5 de la ley orgánica constitucional del Estado de Chile, define al Ministerio Público como un organismo con autonomía propia, que carece de personificación y es responsable a través de sus funcionarios o fiscales por las conductas atípicas y antijurídicas injustificadas de manera arbitraria y errónea; cabe precisar que

además dicha norma le atribuye una responsabilidad constitucional por la incapacidad, conducta inadecuada o indebida y negligencia funcional”.

### **3.1.2 *Antecedentes Nacionales***

Como primer antecedente nacional corresponde al trabajo de José Luis Huaman Crispín, quien presenta el año 2022 bajo el título de “Indemnización de daños y perjuicios al procesado por prisión preventiva indebida en los juzgados de investigación preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica – 2020” en la Universidad Nacional de Huancavelica, para optar el título profesional de Abogado; el mencionado trabajo tiene como objetivo general identificar los factores de los ciudadanos que fueron procesados bajo prisión preventiva indebida en los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, para no demandar la indemnización por daños y perjuicios en los Juzgados Civiles de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica – 2020, para tal efecto empleó el método inductivo, resultando la siguiente conclusión general: “Uno de los factores fundamentales que impiden a los absueltos de iniciar una demanda de indemnización de daños y perjuicios es precisamente el desconocimiento de cómo actuar frente a la lesión de sus derechos por error judicial por cuanto se procedió la medida cautelar para asegurar el fallo, en tanto el error fiscal contra quien estuvo a cargo la investigación penal”.

Como segunda investigación a nivel nacional, lo constituye el trabajo de Sulmira Amelia Venturo Capillo, quien presenta el año 2014, bajo el título de “El derecho de los condenados por proceso judicial a la indemnización por error judicial determinado por la acción de revisión penal en la Ley N° 24973 en el Perú” en la Universidad Cesar Vallejo, para optar el título profesional de abogado; la misma que tuvo como objetivo general es determinar el derecho de los condenados por procesos judiciales a la indemnización en caso de error judicial en el marco de la Ley N° 24973 en el Perú, para lo cual se ha empleado el análisis jurisprudencial y legal como metodología de investigación, llegando a la conclusión:

“La administración de justicia nacional actualmente no llega a satisfacer correctamente los intereses de los justiciables, una de las razones es la mala praxis dentro de nuestra justicia penal, pues los jueces u órganos judiciales, fiscales, secretarios judiciales o fiscales, especialistas legales y administradores, por otra parte resulta inconcebible la ausencia de una norma que precisamente se encargue de regular la institución jurídica de la reparación civil por función deficiente o indebida que lamentablemente deja en desamparo a quienes realmente sufrieron particularmente en el proceso penal; asimismo, uno de los factores que impide hacer cobro de la indemnización es que no existe procedimiento alguno para su accionar”.

### **3.1.3 Antecedentes Locales**

Como antecedente local se tiene el trabajo de Eker Bryan Ascue Álvarez, quien presento el mismo el año 2020, investigación que fue titulada como “La sentencia absolutoria como fundamento justificatorio para la indemnización de daños y perjuicios por mandato de medida cautelar de prisión preventiva”, en la Universidad Andina del Cusco, para optar al grado profesional de abogado; cuyo objetivo general de la investigación fue analizar si la sentencia absolutoria justifica la indemnización de daños y perjuicios en caso de mandato de medida cautelar de prisión preventiva, con la metodología interpretativo descriptivo; misma que arribó a la siguiente conclusión: “Conforme lo establece la normativa procesal penal en el artículo 398, se revoca o restituye el proceso de investigación judicial en contra del presunto imputado, consiguientemente el órgano jurisdiccional dispone su liberación, y según los derechos lesionados durante su investigación e incluso puesta por prisión preventiva, procede la reparación civil considerado como consecuencia jurídica del levantamiento penal”.

## **3.2. Bases teóricas**

### **3.2.1 Indemnización de daños y perjuicios**

En palabras de Alterini, Ameal & López Cabana (2005), la indemnización por daños y perjuicios tiende a restaurar el equilibrio patrimonial alterado por el hecho antijurídico, considerando tanto las pérdidas sufridas como las ganancias dejadas de percibir (p. 47); por lo que, se considera como un mecanismo de compensación civil consiste en indemnizaciones por daños, que son un medio de compensar a la víctima y que, además de ser reparatoras para la víctima, también se consideran sancionador o punitivas. Mecanismos de sanción por las causas de los hechos dañosos (desde el punto de vista patrimonial).

Por su parte, Mazeaud & Tunc (1980) refieren que, el principio fundamental es el de la reparación íntegra del daño, en el sentido de que la víctima debe ser indemnizada por la totalidad del perjuicio sufrido, sin enriquecimiento ni empobrecimiento injusto (p. 124); según este principio, la compensación es un mecanismo formal, por lo que debe cumplir varios requisitos legales, que incluyen: situaciones que surgen en una relación contractual que requieren que una o ambas partes incumplan una obligación contractual, ciertas obligaciones contractuales por daño o perjuicio a la víctima, y la conexión común o lógica y coherente entre un hecho perjudicial y sus consecuencias para la persona que lo sufrió.

### **3.2.2 Tipos de daños**

#### **3.2.2.1. Daños patrimoniales**

a. Daño emergente:

El daño emergente es el empobrecimiento patrimonial que sufre la víctima como consecuencia inmediata del hecho dañoso, representado en gastos, destrucción de bienes o pérdida de valores ya existentes (Mosset Iturraspe, 1998, p. 98).

El artículo 1321 del Código Civil peruano, señala que la indemnización comprende el daño emergente y el lucro cesante, en cuanto sean consecuencia inmediata y directa del hecho que las origina.

b. Lucro cesante:

El lucro cesante es la frustración de una ganancia probable, la pérdida de un beneficio económico que con seguridad razonable se habría obtenido si no se hubiera producido el hecho dañoso (Mosset Iturraspe, 1998, p. 100).

El lucro cesante es una forma de daño indemnizable en el derecho civil, que consiste en la ganancia o beneficio económico que una persona deja de percibir como consecuencia de un hecho ilícito (como un accidente, incumplimiento de contrato o delito); pues a diferencia del daño emergente, que se refiere a la pérdida efectiva, el lucro cesante apunta a lo que se hubiera ganado si el daño no hubiera ocurrido.

### **3.2.2.2. Daños extrapatrimoniales**

- Daño a la persona y daño moral:

El daño a la persona comprende toda lesión a los bienes extrapatrimoniales del individuo, como su cuerpo, su psiquis, su honor, su libertad, y en general, su proyecto de vida (Mosset Iturraspe, 1998, p. 104).

Adicionalmente, Zannoni (193) manifiesta que es el daño que sufre una persona como ser humano, no en su patrimonio, sino en su ser, por atentado a su integridad física, moral o espiritual (p. 41).

En suma, el daño a la persona es una categoría del derecho civil que se refiere a las afectaciones sufridas por un individuo en su integridad física, psíquica, moral o existencial, como resultado de un hecho ilícito (como un delito, accidente o negligencia). A diferencia del daño patrimonial, que se mide en dinero o bienes, el daño a la persona afecta directamente a la dignidad, salud y calidad de vida del ser humano.

### **3.2.3 Diferencias entre la Indemnización y la Reparación Civil**

En primer lugar, a fin de llegar a una distinción entre la reparación o resarcimiento civil y la indemnización de daños y perjuicios debemos hablar sobre la responsabilidad civil,

pues esta impera como el conjunto de herramientas dispuestas al resarcimiento sobre un daño ocasionado, razón por el cual tiene como origen la transgresión del principio de *neminem laedere*, la misma que se muestra como una especie de castigo por la conducta dañosa de un agente; esta herramienta resulta ser típica para el perjudicado con la cual manifiesta a la restitución de un derecho vulnerado. Por consiguiente, la responsabilidad civil es una institución que tiene un alcance social, frente a cualquier tipo de daño ocasionado (Galindo Garfias, 1981, pág. 117). En palabras de Scognamiglio (2001), la responsabilidad civil se bosqueja en el marco del Derecho Civil por un aspecto binario: una que conexas a la figura de las obligaciones y del contrato, y otra en la verificación de un daño injusto” (pág. 54). Al respecto, se puede apreciar a la responsabilidad como un tipo de castigo por un daño ocasionado, esta concepción o idea no es novísima, sino que tiene un antecedente profundo, la misma que fue tratada por las doctrinas y jurisprudencias, hoy en día se ha unificado en el derecho de obligaciones, por medio del cual el causante del daño tiene la obligación de resarcirlo (Galindo Garfias, 1981, pág. 118).

Ahora, la indemnización de daños y perjuicios se conceptualiza como aquel deterioro producto de un acontecimiento determinado por la cual sufre una persona por la lesión en su patrimonio o en su integridad; debe tenerse en claro que para resarcir se requiere que el afectado haya sufrido el daño, ya que no existe responsabilidad jurídica sin antes un daño, otro de los presupuestos es que el daño deba ser objetiva y concreta y la presencia de un sujeto causante del mismo (Zannoni, 1993, págs. 1-2). La indemnización es la aptitud que atribuye la ley a aquellas personas víctimas de un determinado daño, la misma que se resume en el derecho de exigir una suma de dinero equivalente y razonablemente frente al perjuicio sufrido a título de compensación; si bien es cierto se mantiene el término de responsabilidad civil, se ha preferido hablar de Derecho de Daños, debido a que se ha convenido en el objetivo de la responsabilidad civil, es decir, el resarcimiento del daño poniendo atención al

resultado de la conducta dañosa, y no como se insinuaba en la sanción al dañante (Galvez Villegas, 2005, pág. 114).

Por consiguiente, para la mayoría de autores existe una diferencia entre la reparación civil y la indemnización de daños y perjuicios, así como por ejemplo Rómulo Morales (2010), refiere “El resarcimiento consiste en la obligación que tiene una persona de reparar el daño causado, cuando se ha acreditado la concurrencia de los elementos propios de la responsabilidad civil y se encuentra en una situación jurídica desfavorable. En cambio, la indemnización alude a la compensación establecida por la ley, impuesta frente a un hecho previsto y regulado por el ordenamiento jurídico” (p. 385).

La falta de comprensión de ambos conceptos en el plano doctrinario es lo que origina confusiones, ya que con frecuencia los operadores jurídicos, al limitarse al aspecto legislativo, dejan de lado el conocimiento de la doctrina nacional y comparada, así como los efectos prácticos de su distinción. Esto ocasiona que utilicen ambos términos como equivalentes y los apliquen de forma indistinta en sus clases, escritos y resoluciones (Pastrana Espinal, 2017).

En suma, podemos diferenciar que la reparación civil es una obligación accesoria que surge dentro del proceso penal cuando se ha cometido un delito; mientras que la indemnización de daños y perjuicios, la compensación económica que se exige en el ámbito civil (fuera de lo penal) cuando una persona causa un daño a otra.

#### **3.2.4 Teoría de la causalidad**

En el ámbito del Derecho Civil cualquiera de la responsabilidad civil pueda adjudicar a una persona un determinado resultado y deba entonces reparar el daño causado, es imprescindible la existencia de un nexo causal entre su accionar y la consecuencia (Boragina et al., 2020, p. 164).

Ante la producción de un daño, siempre pueden observarse varios eventos antecedentes. Interesa al derecho determinar cuál de esos eventos debe ser calificado como "causa" jurídicamente relevante del perjuicio (Boragina et al., 2020, p. 165).

### **3.2.5 Teoría de la responsabilidad civil**

En un sentido amplio, se entiende por responsable a toda persona que debe cumplir un deber, por lo que se entiende la responsabilidad civil como un instituto puramente del derecho que "(...) crea una obligación en nombre de quien causó un daño indebido" a otra, que incluirá una compensación objetiva. Cabe señalar que la idea de daño es un contravalor (Castillo Freyre y Rosas Berastain, 2005, p. 92), es decir, suceso que implica la alteración o modificación desfavorable de la realidad preexistente.

Por otro lado, la Academia de la Magistratura (2009) señala que, como ordenamiento jurídico de derecho privado, la responsabilidad civil tiene por objeto restaurar de alguna manera las cosas a su estado original, lo que se logra mediante una indemnización. En términos generales, este tipo de responsabilidad surge del incumplimiento de obligaciones contractuales, lo que también se refleja en A. ciertas Se violan los derechos subjetivos. (p. 22).

En palabras de Espinoza Espinoza (2006), una indemnización civil es una carga o deber impuesto a la causa del daño y es en beneficio de la persona lesionada, ya que el primer paso para crear este deber es determinar adecuadamente el alcance de la responsabilidad civil. y reconocido independientemente de las circunstancias. Así, la reparación civil puede incluir la obligación de dar, de hacer o de no hacer, en este sentido, si se trata de conceder una suma económica, esta debe ser proporcionada al daño causado, y al mismo tiempo, si se trata de implica hacer. o no hacer, de acuerdo con los requisitos específicos del marco legal (p. 277).

En resumen, podemos definir el alcance jurídico de la indemnización civil como la carga causada a una determinada persona, denominada delinciente, por un daño o lesión fuera de las normas de las relaciones contractuales o del ámbito del contrato, es decir, dentro del contrato, si una parte resulta perjudicada o perjudicada, independientemente de que exista cláusula de indemnización, la víctima debe ser indemnizada al mismo tiempo, la indemnización también se aplica a las áreas extracontractuales que no están relacionadas con los contratos, por lo mismo, se ha producido un hecho agravante, es decir, daños causados por una persona. En caso de pérdida, se debe proporcionar una indemnización por las acciones de la persona.

### **3.2.6 *Prisión preventiva***

La prisión preventiva es una medida cautelar que “consiste en impedir cualquier ejercicio de la libertad del investigado dentro de un determinado periodo, donde se le han formalizado acusaciones por la comisión de un delito” (Carocca Perez, 2004, pág. 165).

La prisión preventiva constituye la forma más complicada donde la ley penal limita la libertad de las personas investigadas para un pronunciamiento futuro. “Se debe respetar la regla particular para el empleo de la medida cautelar de prisión preventiva y así evitar cualquier tipo de arbitrariedades en su uso” (Horvitz Lennon & Lopez Masle, 2002, pág. 389), el carácter instrumental de la prisión preventiva evita que sea un fin en sí misma y obliga a configurarla y aplicarla judicialmente, como mero instrumento para hacer efectivos los fines cuya obtención la justifican” (Armeta, 2010, pág. 169).

El mandato de prisión preventiva forma parte de una medida coercitiva con carácter individual, transitorio y excepcional que decreta el tercero imparcial en contra de un imputado a solicitud del requerimiento de prisión preventiva por parte de la fiscalía, en vigor de dicha medida se prohíbe o limita provisionalmente la libertad de traslado con la finalidad de asegurar la investigación, el mandato de esta medida cautelar “se encuentra exceptuado a

los presupuestos que la norma prevé, es decir a los presupuestos procesales” (Villanueva, 2009, pág. 238).

De una manera mas resumida se puede considerar que la prisión preventiva, posee un presupuesto formal y material. Dentro de los presupuestos materiales podemos encontrar la imputación o *fumus boni iuris*, asimismo el riesgo de frustración y peligrosidad procesal o *periculum in mora*. El primero de ellos “requiere la presencia de graves y consolidados elementos de convicción que relacionan al investigado con la comisión del ilícito penal objeto de investigación” (Neyra Florez, 2010, pág. 513), en otras palabras, este presupuesto exige al juez evaluar por medio de las circunstancias graves de los hechos que vincula al imputado en el hecho delictivo, y por tal razón se predice que el proceso culmine en sentencia culminatoria. Por su parte, los presupuestos formales están conformado por los principios de legalidad, jurisdiccionalidad, motivación, excepcionalidad, audiencia y proporcionalidad.

### **3.2.7 Presupuestos de la prisión preventiva**

Elementos de convicción graves y fundados: Que existan indicios sólidos que permitan estimar razonablemente que el imputado haya cometido el delito, ya sea como autor o partícipe.

Prognosis de pena privativa de libertad mayor a cinco años: Que el delito imputado tenga una pena que, de imponerse, supere los cinco años de prisión. Este requisito asegura que solo hechos graves puedan dar lugar a esta medida muy restrictiva.

Peligro procesal: Que existan razones fundadas basadas en los antecedentes del imputado u otras circunstancias particulares del caso que permitan inferir que podría (eludir la acción de la justicia: peligro de fuga, u obstaculizar la averiguación de la verdad: peligro de destrucción, ocultamiento u ocultamiento de pruebas)

### **3.2.8 *Sujetos de la relación procesal penal***

Los sujetos procesales son aquellos actores o protagonistas del proceso, aprovechan y utilizan las dependencias operativas, y sobre los cuales recaen las conocidas garantías procesales y/o de derechos humanos en general (Witker, 2016, p. 92).

Los sujetos procesales que el nuevo Código Procesal Penal reconoce son principalmente los siguientes: el órgano jurisdiccional, el Ministerio Público y el imputado y su abogado patrocinador. Es necesario mencionar que este nuevo código fortalece el papel de la víctima y del actor civil (Rodríguez Hurtado, 2010, p. 65).

Entiéndase a los sujetos procesales como toda persona pública o privada que interviene necesaria o eventualmente en el proceso penal, bien por ser el titular del ejercicio de los poderes de jurisdicción, acción o defensa (Oré Guardia, 2016, p. 248).

#### **a La víctima o agraviado:**

La víctima es el sujeto que ha sufrido el daño generado por el delito y cuya protección debe ser garantizada en todas las etapas del proceso penal, como parte del equilibrio entre garantías del imputado y derechos del ofendido (Ferrajoli, 1995, p. 232).

En opinión de Zaffaroni, Alagia y Slokar (2002), la víctima es quien padece el menoscabo concreto de bienes jurídicos como consecuencia de la infracción penal. Su rol en el proceso debe orientarse a la obtención de reparación y no a una revancha penal (p. 148)

#### **b El imputado:**

Se ha definido al imputado como el posible o presunto autor o participe de un hecho que la ley señala como delito; si bien es cierto, la denominación de la concepción de imputado cambiará gradualmente según la etapa en la cual nos encontramos en el proceso, es decir, una primera etapa donde el Ministerio

Público formula acusaciones contra el actor, se conceptuará como acusado, y por otra parte, que corresponde a la conclusión del proceso mediante sentencia, conceptuándolo como sentenciado (Witker, 2016, p. 102).

El imputado es la persona sindicada por el órgano competente como presunto autor o partícipe en la comisión de un delito, y contra quien, por tal motivo, se dirige el proceso penal (Oré Guardia, 2016, p. 251).

En palabras de Alberto Binder (1999) “El imputado es toda persona a la que el órgano de persecución penal le atribuye, con algún grado de verosimilitud, la comisión de un hecho delictivo y en consecuencia se convierte en sujeto del proceso penal” (p. 112)

**c El defensor:**

El defensor es un sujeto que no puede faltar en el inicio de toda investigación acompañando todas las diligencias o gestiones de todo imputado, y sobre todo tiene a su cargo la estratégica función de defender en todo momento la presunción de inocencia del imputado, mismo que puede ser libremente elegido por el imputado debiendo en todo caso estar capacitado para una defensa técnica adecuada (Witker, 2016, p. 106).

Por su parte, la defensa técnica constituye una garantía irrenunciable en un Estado de derecho, y su ejercicio mediante un abogado defensor asegura que el imputado no esté en inferioridad frente al poder punitivo del Estado (Ferrajoli, 1995, p. 231)

**d El Ministerio Público:**

La calidad de sujeto procesal la asumen los fiscales o Ministerios Públicos designados para responsabilizarse de llevar adelante un proceso penal acusatorio en contra de determinados o posibles imputados (Witker, 2016, p. 109).

Dentro de nuestro contexto, el Ministerio Público es aquella institución del sistema de justicia penal encargada de investigar los delitos, promover la acción penal y proteger los intereses de la sociedad y de las víctimas. Está integrada por fiscales que actúan en nombre del Ministerio Público, que es el órgano autónomo responsable de dirigir la investigación penal.

**e La policía:**

La policía constituye un sujeto auxiliar para la investigación de los delitos, dependientes del Ministerio Público o Fiscal (Witker, 2016, p. 109).

La policía realiza una labor de apoyo al Ministerio Público y para ello brinda todo su conocimiento y experiencia en las diferentes áreas de la investigación criminal procurando así el esclarecimiento de los hechos y la producción y conservación de evidencias que luego le servirán al fiscal para decidir la promoción y ejercicio de la acción penal (Oré Guardia, 2016, p. 284).

**f Los órganos jurisdiccionales:**

La función de estos sujetos procesales debe reducirse a gestionar y resolver todas las diligencias que se desarrollan en el interior de las audiencias públicas, pues su tarea fundamental es de carácter estrictamente jurisdiccional (Witker, 2016, p. 111).

El órgano jurisdiccional se resume en las competencias de un juez, pues es la persona física que ejerce la potestad jurisdiccional y que tiene la misión de resolver el conflicto generado por el delito, aplicando para ello la ley penal; además, tiene el deber de actuar durante el proceso en resguardo de las garantías básicas consagradas en la Constitución y en los pactos y tratados internacionales sobre derechos humanos (Oré Guardia, 2016, p. 297).

**g Actor civil:**

Actor civil es la persona física o jurídica (agraviado o perjudicado por la comisión del hecho delictivo) que se encuentra facultado para ejercer la acción civil dentro del proceso penal; es decir, el sujeto que pretende la restitución de la cosa, la reparación del daño o la indemnización de perjuicios materiales y morales (Oré Guardia, 2016, p. 251).

El actor civil actúa en defensa de intereses patrimoniales afectados por el delito, pero no ejerce la acción penal, que corresponde exclusivamente al Ministerio Público (Carbonell, 2009, p. 96), en otras palabras, representa a la persona natural o jurídica que, habiendo sido víctima directa o indirecta de un delito, se incorpora al proceso con el fin de reclamar una reparación civil por los daños sufridos a consecuencia del hecho delictivo.

**3.2.9 El imputado en el Derecho Penal**

En palabras de Alberto Binder (1999), “el ser imputado es una situación procesal de una persona, situación que le otorga una serie de facultades y derechos, y que en modo alguno puede ser automáticamente equivalente a ser el autor de un cierto delito. Puesto que una persona absolutamente inocente puede ser imputada, no se puede hacer de todo imputado un culpable, porque para decidir esto existen el proceso y el juicio” (p. 312).

La condición de imputado en un proceso se adquiere desde el momento en que la autoridad comunica a una persona que se están siguiendo en su contra actuaciones por la comisión de determinados hechos delictivos y se le atribuye una participación en el mismo, comenzando también, de este modo, sus derechos más elementales que lo resguardan en el proceso penal como el derecho de defensa (Gimeno Sendra et al., 2003, p. 49).

### 3.2.10 *Absolución penal*

Según la Real Academia de España, la palabra “absolución” deriva del vocablo latino *absolutio*, que consiste en el acto de perdonar, que a su vez se convirtió en absolución, que significa ser liberado o declarado libre de cualquier cargo o carga, en derecho la consecuencia de inocencia es una declaración de que el imputado no es penalmente responsable sobre un asunto específico que se investiga.

La absolución como un tipo de amnistía penal, o como según la doctrina prevé, la redención o liberación del sujeto del hecho delictivo o del autor que haya podido participar y haber sido imputado, es decir, liberado de la carga de la investigación penal por cargos penales por la comisión del delito o actividad criminal. Además, esta doctrina refiere que la absolución penal es válida, sólo con una decisión judicial, porque esta autoridad judicial refleja la voluntad de un organismo independiente que se adhiere a otros principios procesales.

Dentro del objeto o contenido de la sentencia absolutoria, el juez debe basar el motivo en dos cosas: "una decisión fáctica y una decisión judicial, cada una de las cuales debe ser descrita y elaborada según las reglas de interpretación y argumentación jurídicas" (Schonbohm, 2014, p. 148), se entiende por juicio factico o de hecho, aquello que está involucrado la conducta, acción, acción u omisión culpable del criminal o imputado, porque dichas circunstancias no han sido plenamente probadas durante la investigación, el juicio de derecho, por otra parte, es un juicio contra una persona determinada en relación con la ejecución de un hecho delictivo, por lo tanto, la ausencia probatoria de un crimen protege al acusado de un proceso penal. Estos puntos son la base principal de la decisión del juez de absolver al acusado, y las acciones tomadas en esta etapa también se conocen como motivos judiciales típicos del juez.

### **3.2.11 Efectos jurídicos de la absolución penal**

En sentido general, las absoluciones están diseñadas para eliminar todas las órdenes de registro público y policial y deben ejecutarse de inmediato, es decir, son absueltas si niegan las acusaciones de culpabilidad del Ministerio Público en el cargo liberado; al no existir delito y faltar pruebas que acrediten la responsabilidad penal del imputado, éste puede ser absuelto en cuanto al fondo. Una vez que se emite y confirma un veredicto de inocencia, el caso no se puede reabrir.

En ocasiones, ciertos sistemas normativos, definen que una condena afecta únicamente a una causa penal, permitiendo la reapertura del caso por circunstancias que puedan dar lugar a responsabilidad civil. Esto se debe a que se entiende que, al no existir delito, ha habido una acción u omisión que ha causado daño a un tercero y debe ser indemnizado. (Carrasco, 2017, p. 21).

En resumen, las consecuencias de una absolución penal no son sólo para el acusado, sino también para las demás partes en el proceso, incluida la terminación del proceso contra el acusado y su liberación y exclusión del proceso de investigación.

### **3.2.12 Teoría resarcitoria**

Teoría cuyo autor representativo es Jorge Mosset Iturraspe (1998) señala que mediante el resarcimiento se busca la reparación integral del daño injustamente sufrido, sin constituir una pena al autor del mismo (p. 215).

La teoría resarcitoria refiere a la concepción jurídica según la cual el propósito fundamental de la responsabilidad civil es reparar integralmente el daño sufrido por una persona como consecuencia de un hecho ilícito, ya sea doloso o culposo. Esta teoría no busca castigar al autor del daño, sino restituir el equilibrio alterado, colocando a la víctima, en lo posible, en la misma situación en la que estaría si el daño no hubiese ocurrido

### **3.2.13 *Teoría sancionatoria o punitiva***

Esta teoría tiene como idea central, compensar a la víctima, pues la indemnización debe tener un efecto sancionador o disuasivo hacia el autor del daño, sobre todo en casos graves o dolosos. Según Eduardo Zannoni (1993), dicho sea de paso, representa uno de los autores de esta teoría, manifiesta, el resarcimiento cumple no solo una función compensatoria, sino también preventiva y punitiva cuando el comportamiento del responsable es socialmente reprochable (p. 187).

La teoría sancionadora o punitiva refiere a un enfoque dentro del derecho de daños que sostiene que la indemnización no solo debe reparar el daño sufrido por la víctima, sino también castigar al autor del hecho ilícito y disuadir futuras conductas similares; esta teoría introduce un componente punitivo o ejemplarizante en la responsabilidad civil, especialmente cuando el daño ha sido causado con dolo, mala fe, negligencia grave o de manera reiterada.

### **3.2.14 *Teoría de la equivalencia patrimonial***

Según esta teoría, la indemnización debe limitarse a compensar económicamente el daño cuantificable, sin que haya enriquecimiento injusto ni castigo.

El resarcimiento consiste en la equivalencia monetaria del valor perdido por el damnificado, sin más (De Cupis, 1930, p. 104).

La teoría de la equivalencia patrimonial refiere a un enfoque dentro del derecho de la responsabilidad civil según el cual la indemnización por daños y perjuicios debe limitarse a restablecer el valor económico del bien o interés afectado, sin que ello implique ni un castigo para el autor del daño, ni un enriquecimiento indebido para la víctima; es decir, sostiene que el objetivo del resarcimiento es compensar económicamente el perjuicio sufrido, en una medida equivalente al valor patrimonial del daño causado.

### **3.2.15 Teoría preventiva o disuasoria**

Conforme a esta teoría, la indemnización también cumple una función preventiva al desincentivar futuras conductas dañinas, especialmente en casos de daños masivos, ambientales o de consumo.

La teoría preventiva o disuasoria refiere a una concepción del derecho de daños según la cual la finalidad de la indemnización no es solo reparar el perjuicio causado a la víctima, sino también prevenir la repetición de conductas dañinas y disuadir al responsable y a la sociedad en general de cometer actos similares en el futuro; asimismo, considera que el resarcimiento cumple una función social, orientada a evitar nuevas infracciones del orden jurídico, especialmente cuando los daños son graves, reiterativos o cometidos por agentes con poder.

## **3.3. Definición de Términos**

### **3.3.1 Absolución penal:**

La absolución penal marca el final del proceso judicial al declarar la inocencia del acusado, tanto si no hay pruebas suficientes y convincentes, como si existe una duda razonable que impide su condena. Además de restablecer la libertad del acusado, este fallo implica la devolución de los objetos incautados durante el proceso, con excepción de aquellos que están sujetos a decomiso. También se autoriza la eliminación de los registros policiales y judiciales relacionados, así como la suspensión de cualquier orden de captura emitida en su contra.

### **3.3.2 Absuelto:**

En el ámbito del procedimiento penal, se encuentran diversos actores definidos por la ley, como los jueces, fiscales, agraviados y los imputados. Este último puede ser absuelto, término derivado de "absolver", que implica exonerar de responsabilidades o cargos. En

consecuencia, una persona absuelta es aquella que queda exenta de ser declarada culpable por un delito del cual ha sido juzgada.

### **3.3.3 *Indemnización de daños y perjuicios:***

La compensación por daños y perjuicios se refiere a la indemnización que una parte debe otorgar a otra por haber causado un perjuicio; el término daños hace referencia al deterioro o pérdida que una persona experimenta en relación con su integridad física o psicológica, o con sus bienes materiales o patrimoniales, mientras que los perjuicios implican la pérdida de ganancias que no se llegan a obtener debido a la acción o inacción de otro agente, es decir, los ingresos o beneficios económicos que no se perciben por culpa de alguien más.

### **3.3.4 *Imputado:***

Se refiere a la persona a la que se le imputan actos delictivos que supuestamente ha cometido, que posteriormente serán objeto de investigación penal, donde se evaluará la existencia de pruebas y elementos suficientes para formular una acusación formal en su contra. También es importante señalar que, para ser denominado investigado, el proceso se ha avanzado aún más que cuando era solo denunciado, esto debido a que se han recopilado más pruebas o testimonio que sugieren que existe una mayor implicación en un delito. El hecho de estar siendo investigado no implica que esa persona sea culpable.

### **3.3.5 *Medida cautelar:***

Es un instrumento utilizado para garantizar la eficacia y evitar riesgos durante el desarrollo de un proceso judicial, esta medida cautelar se aplica sobre personas físicas, jurídicas y bienes; asimismo, mediante este instrumento se da la restricción de derechos personales o patrimoniales, por ello se adopta cuando hay la posibilidad de impedir la adecuada ejecución de un procedimiento, como por ejemplo en la comercialización de un producto que está siendo disputado, en una garantía hipotecaria, en la fuga de una persona implicada en algún delito o la obstaculización del proceso.

### **3.3.6 Prisión preventiva:**

En el derecho penal la prisión preventiva es una forma remedio que pone en custodia a una persona llamada imputado, en palabras simples denominado como medida cautelar, dicha medida impera a solicitud de un fiscal (ministerio público), donde en una etapa del proceso penal de carácter público es dictada por un órgano jurisdiccional competente de investigación preparatoria, con la finalidad de que aquel investigado, que por más que no haya sido declarado culpable de un delito cometido, sea conducido mediante una resolución judicial a un centro penitenciario, y evitar de esa forma algún tipo de inconveniente mientras se lleve a cabo el desarrollo del proceso penal. La medida de prisión preventiva presenta las siguientes características: es excepcional solo se da algunos casos donde haya peligro de fuga o para evitar la destrucción de pruebas, es provisional quiere decir que no es definitiva se dicta por plazos y es una medida variable ya que está sujeta a cambios según se presenten los elementos de convicción.

### **3.3.7 Resarcimiento:**

Es la compensación por el detrimento que se haya ocasionado a la persona llamada víctima, siempre que se demuestren las particularidades esenciales de la responsabilidad civil contractual y extracontractual. El resarcimiento tiene doble función: la primera es la recomposición (o restauración) de los bienes de carácter patrimonial de la víctima; y como segunda función, es el restablecimiento de una situación perjudicada, para que se dé un resarcimiento este debe de cumplir el rol de equidad de la institución jurídica de responsabilidad civil, esto quiere decir que la compensación por el daño que se ha causado, tiene que ser proporcional al *quantum* o monto del resarcimiento, siendo este patrimonial o no patrimonial.

### **3.3.8 Responsabilidad civil:**

Se refiere a los deberes u obligaciones que tiene una persona de resarcir por los daños que le ha causado a otra persona o personas, ya sea que se haya actuado intencional o

accidentalmente, cuyo propósito es el de remediar de cierta forma el daño que ha causado a la víctima por su acción ilícita o conducta imprudente. Al respecto, es importante señalar que concurren dos clases de responsabilidades civiles, hablamos de una contractual y la otra extracontractual.

## **IV. Metodología**

### **4.1. Tipo y nivel de investigación**

Este estudio se enmarca dentro de la categoría de investigación básica, porque se parte de la idea de extender el conocimiento y las nociones y teorías de las ciencias jurídicas, en razón de que el derecho se encuentra en constante evolución y transformación conforme a las exigencias de nuestra sociedad actual.

Por su parte, corresponde a un nivel de investigación descriptivo-interpretativo ya que el propósito de esta investigación es analizar y explicar situaciones e instituciones legales como la absolución penal, los daños y perjuicios, y las medidas cautelares de prisión preventiva, etc.; asimismo, la finalidad es realizar recomendaciones jurídicas sobre el tema; es decir, debe quedar claro que nuestro objetivo es "investigar la falta de enfoques teóricos para problemas jurídicos específicos" (Aranzamendi Ninacondor, 2013, pág. 82).

### **4.2. Ámbito temporal y espacial**

Uno de los requisitos de los trabajos de investigación es que deba encontrarse delimitada, dicha delimitación puede ser temporal, espacial y/o teórica; con respecto al presente, posee una delimitación puramente teórica, esto es que, combina tareas analíticas de codificación abierta y creación de categorías conceptuales (Galeano Marín, 2018, p. 279), asimismo, el estudio se desarrolla dentro Distrito Judicial de Cusco durante el año 2024.

### **4.3. Población y muestra**

La población y muestra en las investigaciones cualitativas, constituyen la clasificación de agentes o partícipes, contextos o lugares, conceptos o temas y situaciones o estados que serán desarrollados, especialmente de los que se encuentran estrechamente vinculados con el objeto de investigación (Quintana Peña, 2006, p. 52). En ese entender, la presente investigación con enfoque cualitativo y delimitación puramente teórica, no necesariamente requiere la interpretación y análisis sobre la base de una población y muestra; sin embargo, considero por conveniencia a efectos de aplicación de las entrevistas, señalar como población a los profesionales abogados con especialidad en materia penal; asimismo, la muestra estará conformada por un grupo de cinco especialistas de aquellos.

### **4.4. Instrumentos**

Las herramientas para la recolección de información se implementarán a través de los siguientes instrumentos:

- a Ficha para la interpretación y análisis doctrinal.
- b Ficha para la interpretación y análisis jurisprudencial.
- c Entrevista semiestructurada.

### **4.5. Procedimientos**

Todo trabajo de investigación académica con enfoque cualitativo, sigue todo un proceso de interpretación y análisis, misma que representa un elemento fundamental debido a su conexión directa con las interrogantes planteadas, los propósitos de la investigación, el enfoque metodológico utilizado, así como las técnicas e instrumentos destinados a la recopilación de datos (Galeano Marín, 2018, p. 376). Entonces, el procedimiento resulta ser una actividad imprescindible de carácter continuo y sistemático, y no como muchos deducen una simple actividad accesoria al proyecto.

Por consiguiente, empleamos un procedimiento continuo que nos permita un mejor y dinámico desarrollo del trabajo, y sistemático por en cuanto de ajusta de manera ordenada a las normas del método científico y de redacción académica. Como primera actividad tenemos el planteamiento y formulación del problemática, la fijación de los objetivos de la investigación, y las hipótesis correspondientes; como segundo actividad se propone una adecuada metodología de investigación mediante las técnicas más favorables que se adecuen al enfoque cualitativo, además, ésta se realizará a través del manejo de instrumentos como las fichas y cuestionarios; posteriormente procedemos al evaluación crítica de los datos o información recopilada en la sección de resultados.

#### **4.6. Análisis de datos**

En palabras de Jorge Olvera (2015), cuando se trata de investigaciones con enfoque cualitativo se evita el empleo de la técnica del análisis numérico en la recolección y análisis de información, por el contrario, se sustenta en las técnicas de la observación, análisis e interpretación, esto por el contacto directo que tiene el investigador con realidad problemática, objeto de investigación (p. 139).

Por tanto, en la presente investigación no llevaremos a cabo una contabilidad numérica de las informaciones obtenidas, sino el estudio de las instituciones jurídicas concernientes al tema de investigación. En ese entender, nuestro análisis de datos comprenderá el empleo de las técnicas de interpretación y análisis doctrinal, jurisprudencial, y de entrevistas.

#### **4.7. Consideraciones éticas**

El presente trabajo de investigación tuvo como consideraciones ética la confidencialidad y discreción, se realizó dentro del marco normativo respetando las decisiones de los participantes como muestra; así mismo, la entrevista se realizó con el

consentimiento de cada participante de forma anónima dentro de los parámetros establecidos de la convivencia y el buen vivir, además se cumplió con todas las pautas de investigación establecidas por la Universidad, de igual manera se aplicó los alcances de normas APA; adicionalmente a ello y según las exigencias académicas, nos adherimos a las disposiciones de la Universidad Tecnológica de los Andes, particularmente a lo que dispone la Resolución Rectoral N° 151-2024-UTEA-R, y la Resolución del Vicerrectorado de Investigación N° 011-2024-UTEA-VRI que “Aprueba el Instructivo General de Investigación de la Universidad Tecnológica de los Andes”.

## **V. Resultados y Discusión**

### **5.1. Transcripción de resultados**

#### **5.1.1 Transcripción de Entrevistas:**

##### **Pregunta N° 01**

**¿Usted considera que la sentencia absolutoria amerita una reparación civil por indemnización de daños y perjuicios del absuelto?**

##### **Entrevistado 1°: Abogado Especialista Penal**

Considera que amerita una reparación civil por daños y perjuicios del absuelto, por el irreparable daño que se les causa a los absueltos, en su entorno familiar, laboral y causarle una atención al estar recluso en un centro penitenciario.

##### **Entrevistado 2°: Abogado Especialista Penal**

Considera que sí, porque privar indebidamente de la libertad a una persona afecta su dimensión personal al frustrar su dignidad, honor y proyecto de vida, ya que interrumpe y obstaculiza su superación.

##### **Entrevistado 3°: Abogado Especialista Penal**

Considera que amerita una reparación civil por daños y perjuicios del absuelto, porque el uso abusivo de la prisión preventiva afecta no solo al investigado recluso en un centro penitenciario, sino también a su entorno familiar, creando una familia disfuncional al separarlo de su núcleo familiar.

##### **Entrevistado 4°: Abogado Especialista Penal**

Considera que amerita una reparación civil por daños y perjuicios del absuelto, porque todos los perjuicios ocasionados en su entorno y también por el tiempo que este estuvo dentro del centro penitenciario pese a que este estuvo en prisión preventiva.

##### **Entrevistado 5°: Abogado Especialista Penal**

Considera que amerita una reparación civil por daños y perjuicios del absuelto, por los daños ocasionados al absuelto por el internamiento en el código penal por un tiempo determinado y los perjuicios ocasionados.

Las respuestas a esta interrogante son afirmativas en la medida que cuando se dicte una sentencia absolutoria, amerita su correspondiente reparación civil a través de la indemnización de daños y perjuicios, posición que converjo por cuanto existe un perjuicio al absuelto durante el tiempo que estuvo recluso en un Centro Penitenciario.

### **Pregunta N° 02**

**¿Considera usted que existen factores por las que el órgano jurisdiccional declara la absolución penal del imputado?**

#### **Entrevistado 1°: Abogado Especialista Penal**

Refiere que si, por la presencia de elementos suficientes que fundamenten que el absuelto no cometió el delito y la búsqueda de la debida motivación por parte del abogado en la búsqueda del mismo y no ver vulnerado los derechos fundamentales.

#### **Entrevistado 2°: Abogado Especialista Penal**

Considera que existen factores por las que el juez dicta la absolución penal del imputado, porque el principio de imputación necesaria incluye las garantías procesales de defensa y contradicción, así como la exigencia constitucional de una debida motivación, la cual no se especifica ni individualiza en la sentencia judicial.

#### **Entrevistado 3°: Abogado Especialista Penal**

Refiere que sí, porque se vulnera el derecho de los justiciables a obtener una decisión fundada en derecho, que sea explícita con rigurosos argumentos fácticos y jurídicos.

#### **Entrevistado 4°: Abogado Especialista Penal**

Refiere que sí, por gozar de los derechos dentro del proceso como la defensa y el contradictorio, también con la existencia del principio del debido proceso constitucional y la debida motivación de las resoluciones.

**Entrevistado 5°: Abogado Especialista Penal**

Refiere que sí, por la concurrencia de los medios probatorios que son convincentes para que pueda motivar el juzgador.

De igual forma, la respuesta a esta interrogante es uniforme, al respecto debo decir que coincido con cada una de las opiniones de los entrevistados, pues existen factores para declarar absuelto a un imputado, y uno de ellos es precisamente las garantías procesales de defensa, el debido proceso, y la presunción de inocencia hasta que no se pruebe lo contrario.

**Pregunta N° 03**

**En el caso se haya dictado una medida cautelar de prisión preventiva contra el imputado y posteriormente es absuelto mediante sentencia ¿Considera que existió daños y perjuicios en contra del absuelto?**

**Entrevistado 1°: Abogado Especialista Penal**

Considera que, si existe daños y perjuicios contra el absuelto, porque el daño irreparable principal es el causado a su honor y su dignidad y al existir sentencia confirmatoria de que no cometió el delito del cual se le acusaba se le dio diversas afectaciones a integridad personal.

**Entrevistado 2°: Abogado Especialista Penal**

Refiere que, si existe daños y perjuicios contra el absuelto, porque causa un gran perjuicio personal, familiar, laboral, económico y social. Se propone que el Estado y el juez indemnicen de manera solidaria al investigado que fue privado de su libertad.

**Entrevistado 3°: Abogado Especialista Penal**

Refiere que, si existe daños y perjuicios contra el absuelto, porque se produce un gran perjuicio personal, familiar, laboral y socioeconómico al imputado.

**Entrevistado 4°: Abogado Especialista Penal**

Refiere que, si existe daños y perjuicios contra el absuelto, porque existen daños tanto morales, personales, familiares, laborales, psicológicos y social por el hecho del internamiento dentro del centro penitenciario.

**Entrevistado 5°: Abogado Especialista Penal**

Considera que, si existe daños y perjuicios contra el absuelto, porque daño personal, familiar, social, psicológico, moral y social.

Converjo con cada una de las respuestas, pues al existir una medida cautelar de prisión preventiva contra un investigado, y que posteriormente es absuelto, se produce cierto perjuicio, ya sea de carácter patrimonial o extrapatrimonial, misma que deberá ser resarcido.

**Pregunta N° 04**

**En caso de absolución del imputado ¿Considera que el juez de investigación preparatoria, quien fundó la solicitud de requerimiento de prisión preventiva sea responsable por los daños irreparables del absuelto?**

**Entrevistado 1°: Abogado Especialista Penal**

Refiere que existe responsabilidad judicial, por la aplicación inadecuada prisión preventiva, esto es por lo que no se han llegado valorar adecuadamente los principios del derecho penal, o en todo caso por no definir la implicancia de presupuestos procesales de manera idónea.

**Entrevistado 2°: Abogado Especialista Penal**

Considera que existe responsabilidad de los jueces, porque aplica el mandato de prisión preventiva de manera inadecuada al no valorar los principios rectores o no determinar la concurrencia de los presupuestos materiales, lo que genera daño al imputado.

**Entrevistado 3°: Abogado Especialista Penal**

Considera que existe responsabilidad de los jueces, porque se debe identificar al responsable de los daños para que se determine una indemnización a favor del investigado que fue injustamente recluido en un centro penitenciario.

**Entrevistado 4°: Abogado Especialista Penal**

Refiere que existe responsabilidad judicial, porque no valoran los elementos propuestos por la defensa y los arraigos familiares propuestos por los abogados.

**Entrevistado 5°: Abogado Especialista Penal**

Refiere que existe responsabilidad judicial, porque generalmente los órganos jurisdiccionales de investigación preparatoria no valoran aquellos elementos convincentes, conjuntamente con los arraigos familiares y dictan prisión preventiva.

De igual forma, converjo con las respuestas de los entrevistados, por cuanto el Juez de Investigación Preparatoria tiene la responsabilidad al haber dictado la medida cautelar de prisión preventiva, sin previamente haber evaluado los requisitos de admisibilidad, mucho menos haber considerado como una medida excepcional, ocasionando un perjuicio para el imputado que es absuelto.

**Pregunta N° 05**

**En caso de absolución del imputado ¿Considera usted que el fiscal y el órgano jurisdiccional sean responsables solidarios por los daños irrogados?**

**Entrevistado 1°: Abogado Especialista Penal**

Considera que el órgano jurisdiccional es responsable por los daños y perjuicios del absuelto, debido a que éste cumple un importante rol en la administración de justicia a en representación del Estado peruano o como un magistrado del poder judicial por ende debe existir un adecuado rol de sus funciones.

**Entrevistado 2°: Abogado Especialista Penal**

Considera que existe responsabilidad por daños y perjuicios del juez de investigación preparatoria, debido a que la garantía patrimonial actúa como una seguridad de pago ante un eventual resarcimiento de los perjuicios causados.

**Entrevistado 3°: Abogado Especialista Penal**

Considera que el juez que fundó la prisión preventiva es responsable por los daños y perjuicios del absuelto, es decir, como una forma de sanción por incumplimiento de deberes de vigilancia, supervisión y control

**Entrevistado 4°: Abogado Especialista Penal**

Afirma la interrogante propuesta, porque la falta de investigación que realizan pese a que tiene los suficientes elementos y falta de criterio del juez.

**Entrevistado 5°: Abogado Especialista Penal**

Considera que existe responsabilidad por daños y perjuicios del juez de investigación preparatoria, porque el juez no valora los elementos presentados y los fiscales solo buscan la cancelación mas no ven los perjuicios ocasionales.

Coincido con las respuestas de los entrevistados, por cuanto existe una responsabilidad solidaria entre el Juez de Investigación Preparatoria y el Fiscal a cargo de la investigación, este último por haber requerido de manera abusiva la prisión preventiva sin medir y evaluar los requisitos de admisibilidad de la prisión preventiva; por su parte, el juez de Investigación preparatoria por haber declarado fundado aquel requerimiento del Fiscal,

**Pregunta N° 06**

**¿Corresponde de oficio al órgano jurisdiccional buscar la responsabilidad civil sobre el juez de investigación preparatoria que emite la prisión preventiva?**

**Entrevistado 1°: Abogado Especialista Penal**

Considera que sí corresponde de oficio buscar la responsabilidad jurisdiccional, debido a que se emitió un error judicial por lo que si corresponde la responsabilidad solidaria por la afectación causada al absuelto.

**Entrevistado 2°: Abogado Especialista Penal**

Refiere que sí, porque si el magistrado no cumple debidamente con su función, el Estado está obligado a responder por el perjuicio generado a una persona a través de sus órganos componentes.

**Entrevistado 3°: Abogado Especialista Penal**

Refiere que sí, porque es obligatorio, por error judicial, remediar el daño y hacer efectiva la responsabilidad civil del juez.

**Entrevistado 4°: Abogado Especialista Penal**

Refiere que corresponde de oficio buscar la responsabilidad jurisdiccional en caso de absolución penal, esto por la existencia de responsabilidad solidaria.

**Entrevistado 5°: Abogado Especialista Penal**

Afirma la interrogante, a razón de la falta de criterio que usa el juez de investigación preparatoria.

La respuesta por mayoría es que corresponde de oficio al órgano jurisdiccional buscar la responsabilidad civil sobre el juez quien dictó la medida cautelar de prisión preventiva contra el absuelto, al respecto, converjo en tal opinión, ya que no existe en el derecho penal la autorresponsabilidad civil, pues el órgano jurisdiccional distinto al quien dictó la medida cautelar de prisión preventiva quien debe declarar la responsabilidad civil.

**Pregunta N° 07**

**¿Cree que sería conveniente regular de manera específica la reparación civil a favor de los absueltos de pena en caso haya sido afectados de la medida cautelar de prisión preventiva?**

**Entrevistado 1°: Abogado Especialista Penal**

Considera que es conveniente regular de manera específica la reparación civil a favor de los absueltos, porque al existir una mejor regulación de la reparación civil, hacia los absueltos y de esa forma una mejor regulación al omitir la prisión preventiva.

**Entrevistado 2°: Abogado Especialista Penal**

Refiere que sí, porque el Estado debe reparar al imputado que fue declarado inocente en grado equivalente por el tiempo que estuvo en prisión preventiva.

**Entrevistado 3°: Abogado Especialista Penal**

Refiere que es conveniente regular la reparación civil en caso de absolución penal, porque muchos teóricos afirman que el resultado de la investigación debe evaluarse de manera conjunta para que proceda la medida cautelar de prisión preventiva.

**Entrevistado 4°: Abogado Especialista Penal**

Considera necesario regular la reparación civil en caso de absolución penal, por la grave afectación en su entorno familiar, social, psicológica y etc

**Entrevistado 5°: Abogado Especialista Penal**

Considera que sí, por los daños ocasionados por su entorno familiar, social, dignidad, psicológico.

De igual forma respecto a esta pregunta, converjo con las respuestas de los entrevistados, por cuanto sería conveniente regular de manera específica la reparación civil a favor de los absueltos de pena en caso haya sido afectados de la medida cautelar de prisión preventiva, ya que la mejor vía es el proceso civil.

**Pregunta N° 08**

**¿Cree usted que existen fundamentos por parte del órgano jurisdiccional para determinar la reparación civil a favor de los absueltos que hayan cumplido una prisión preventiva?**

**Entrevistado 1°: Abogado Especialista Penal**

Existen fundamentos jurídicos para determinar la reparación civil a favor de los absueltos, porque el principal fundamento sería el indebido uso de la prisión preventiva y el daño causado a la afectación y vulneración de los derechos fundamentales.

**Entrevistado 2°: Abogado Especialista Penal**

Considera que existen fundamentos jurídicos para determinar la reparación civil a favor de los absueltos, porque se considera imputable tanto al autor directo como al autor indirecto.

**Entrevistado 3°: Abogado Especialista Penal**

Considera existen fundamentos jurídicos para determinar la reparación civil a favor de los absueltos, existen fundamentos jurídicos para determinar la reparación civil a favor de los absueltos.

**Entrevistado 4°: Abogado Especialista Penal**

Existen fundamentos jurídicos para determinar la reparación civil a favor de los absueltos, porque no existe en el código civil, sin embargo, no existe una regulación para el caso en específico.

**Entrevistado 5°: Abogado Especialista Penal**

Consideran que sí existen fundamentos jurídicos para determinar la reparación civil a favor de los absueltos.

Coincido con las respuestas de los entrevistados, ya que existen fundamentos por parte del órgano jurisdiccional para determinar la reparación civil a favor de los absueltos que hayan cumplido una prisión preventiva, entre las que más destacan son el uso abusivo de la medida cautelar de prisión preventiva, el periodo que duró el perjuicio, y el hecho dañoso propiamente dicho.

**Pregunta N° 09**

**En caso se determine la reparación civil a favor del absuelto que haya cumplido una prisión preventiva ¿Considera usted que existe un trámite o procedimiento?**

**Entrevistado 1°: Abogado Especialista Penal**

No existe un procedimiento específico para la reparación civil, pero si existen actuados que indican el procedimiento o elementos por solicitar la indemnización.

**Entrevistado 2°: Abogado Especialista Penal**

Existe un trámite para la reparación civil a favor del absuelto penal, pues se trata de la acción de indemnización por daños y perjuicios.

**Entrevistado 3°: Abogado Especialista Penal**

Existe un trámite para la reparación civil a favor del absuelto penal, ya que debe realizarse mediante una demanda civil de daños y perjuicios.

**Entrevistado 4°: Abogado Especialista Penal**

No existe un procedimiento específico para la reparación civil, porque falta un reglamento, ley o decreto orgánico que pueda modificar, pero si existe en el código civil.

**Entrevistado 5°: Abogado Especialista Penal**

No existe un procedimiento específico para la reparación civil, porque no existe un reglamento que regule para los absueltos de prisión preventiva.

Converjo parcialmente con la opinión de los entrevistados 2 y 3, por cuanto existe tramite genérico que es por medio de la reparación, sin embargo, no se encuentra expresamente señalada en el Código Civil, la figura de reparación civil por casos de absolución penal respecto al uso abusivo de las medidas cautelares de prisión preventiva.

### 5.1.2 *Transcripción de jurisprudencia:*

#### **Jurisprudencia N° 01: Sentencia del Tribunal Constitucional**

#### **Tabla 02**

*Jurisprudencia N° 01: Sentencia del Tribunal Constitucional*

<b>Sentencia del Tribunal Constitucional</b>	<b>Exp. N° 1567-2002-HC/TC</b>
<b>Asunto:</b>	Don Alejandro Rodríguez Medrano ha presentado un recurso extraordinario contra la sentencia emitida por la Primera Sala Penal Corporativa para Procesos Ordinarios con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, registrada en la página 218 y con fecha del 27 de mayo de 2002. Dicha sentencia desestimó la acción de hábeas corpus presentada en este caso.

#### **Fundamentos:**

El Tribunal Constitucional, en su tercer fundamento, señala que la medida de carácter provisional tiene como objetivo principal custodiar el desarrollo efectivo del proceso judicial. Esta medida no es punitiva y no implica un juicio anticipado sobre la culpabilidad del acusado, respetando el principio de presunción de inocencia consagrado en la Constitución. Se trata de una precaución para garantizar la eficacia de la labor judicial, aunque puede afectar derechos constitucionales y fundamentales como es la libertad de cada sujeto, protegidos por la Constitución Política del Perú.

La prisión preventiva no debe ser vista como una medida habitual o de última instancia, sino como una solución excepcional, subsidiaria, razonable y proporcionada.

Según el quinto fundamento, la validez de la medida preventiva depende de la existencia de elementos objetivos que demuestren un riesgo concreto de fuga o de obstrucción del proceso de investigación, conocidos en la doctrina legal como "peligros procesales".

En su décimo fundamento, el Tribunal Constitucional enfatiza que la privación de libertad requiere una evaluación judicial de los hechos del caso penal y su impacto potencial en los bienes jurídicos protegidos y en un estado constitucional con pleno ejercicio democrático. La restricción de la libertad física puede ser legítima si es de plena necesidad para resguardar el funcionamiento correcto de comunidad regido democráticamente y siempre que no sea arbitraria.

**Decisión:**

Se resuelve revocar la sentencia recurrida que, al confirmar la decisión apelada, se declaró que la acción de hábeas corpus era improcedente y, tras su reforma, se considera infundada.

### Jurisprudencia N° 02: Casación

**Tabla 03**

*Jurisprudencia N° 02: Casación*

<b>Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República</b>	<b>Casación N° 1541-2019-Lima</b>
<b>Asunto:</b>	<p>Se ha presentado un recurso de nulidad por parte del representante del Ministerio Público en contra de la sentencia emitida el 17 de abril de 2019 por parte de la Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, que liberó a Dante Humberto Sernaqué Aguirre, Dante Randhall Sernaqué Mispireta, Thyrone Andie Sernaqué Acuña, Carlos Abraham Ramírez Quelopana, Jean Pierre Sernaqué Acuña, Roberto Carlos Nicho Acuña y Jhoel Condezo Tiburcio se les acusa como presuntos coautores del delito contra el patrimonio en la modalidad de estafa, en perjuicio de Jesús Roberto Contreras Rodríguez, Carlos Alberto Espino Vera, Arturo Flavio Zárate Macavilca, Edwin Jeri Lapa, Édgar Rincón Delgado, Julio César Tolentino Tolentino, Antonio Jinez Limaco Cabrera, Víctor Máximo García Herrera y Ninfa Avilés Auqui; y ii) el delito de asociación ilícita para delinquir, en perjuicio del Estado.</p>

**Fundamentos:**

La prescripción para impulsar la acción penal en el Perú, tiene una importancia constitucional, ya que está relacionada con el debido proceso, es decir, el derecho a ser sentenciado respetando los derechos procesales dentro de un plazo razonable, por tanto, constituye un componente fundamental del proceso penal. Este principio se basa en el *pro homine*. La norma jurídica de carácter penal concede a la acción penal una atribución provisoria y resocializadora, limitando el poder punitivo del Estado. Su propósito es eliminar la incertidumbre jurídica y evitar castigar a quienes han vivido de manera honrada durante un largo período, respaldando el principio de seguridad jurídica. Además, está vinculada a la clase de sanción, la gravosidad del hecho delictivo y, en casos específicos, a las particularidades características del imputado, como en situaciones de responsabilidad restringida.

El Código Penal dentro de sus artículos 80 y 83, disponen los plazos de prescripción ordinaria y extraordinaria, correspondientemente. El primero se produce en un tiempo igual al máximo de la pena prevista, si es privativa de libertad, con un límite de 20 años; mientras que la segunda es igual a la ordinaria más la mitad de ese mismo plazo.

La disposición de contumacia y la declaración de suspensión o interrupción de la prescripción se justifican porque nuestro sistema jurídico prohíbe condenar en ausencia, garantizando el derecho del procesado a defenderse. Si el imputado, con conocimiento del proceso penal, decide eludirlo, la ausencia de resolver el conflicto de carácter penal es consecuencia de su propia actitud o comportamiento.

Incluso en ausencia del procesado, los tribunales pueden emitir una sentencia absolutoria. Esta acción reanuda la suspensión y/o interrupción de los plazos de prescripción ocasionada por la disposición de contumacia, ya que: i) la absolución penal declarado por

sentencia, dispone levantar las órdenes de captura, eliminando los mandatos de aprehensión y la obligación del investigado de comparecer ante el órgano judicial; ii) a consecuencia de la sentencia absolutoria, las partes afectadas por la sentencia pueden impugnarla, no siendo necesaria la presencia del imputado para esta tramitación ni para la actuación de las etapas procesales; y iii) la prescripción actúa como un parámetro al poder y atribución del Estado, sancionándolo por no ejercer el ius puniendi en un plazo razonable.

En suma, la acción sancionadora del Estado ha caducado con relación a los hechos delictivos de estafa y asociación ilícita para delinquir atribuidos a cada uno de los investigados declarados absueltos, por lo que queda disponer la extinción de la acción penal.

#### **Decisión:**

Se declara de oficio la prescripción y, por ende, se extingue la acción penal contra Dante Humberto Sernaqué Aguirre, Carlos Abraham Ramírez Quelopana, Jean Pierre Sernaqué Acuña, Roberto Carlos Nicho Acuña, Dante Randall Sernaqué Mispireta, Thyrone Andie Sernaqué Acuña y Jhoel Condezo Tiburcio, donde la fiscalía acusa a los presuntos coautores de cometer el delito de estafa contra el patrimonio de Jesús Roberto Contreras Rodríguez, Carlos Alberto Espino Vera, Arturo Flavio Zárate Macavilca, Edwin Jeri Lapa, Édgar Rincón Delgado, Julio César Tolentino Tolentino, Antonio Jinez Limaco Cabrera, Víctor Máximo García Herrera y Ninfa Avilés Auqui; y ii) el delito de asociación ilícita para delinquir, en perjuicio del Estado.

Disponer la eliminación de los registros policiales y judiciales de los acusados, derivados de la investigación de este caso, y cerrar el expediente de forma permanente.

Proceder a la restitución de los vehículos al Tribunal Superior para los fines legales pertinentes y comunicar a las partes implicadas en este proceso.

### Jurisprudencia N° 03: Casación

**Tabla 04**

*Jurisprudencia N° 03: Casación*

<b>Sala Penal Transitorio de la Corte Suprema de Justicia de la República</b>	<b>Casación N° 1535-2017/Ayacucho</b>
<b>Asunto:</b>	Recurso de casación por el supuesto de inobservancia de los extremos de la Constitución, presentado por el procurador público de la Contraloría General de la República en contraposición de resolución judicial de vista de páginas 445, de fecha 25 de septiembre de 2017, que revocó la resolución judicial de primera instancia de páginas 193, de fecha 18 de febrero de 2017, donde Juana Aidé Huancahuari Paucar ha sido exonerada de la acusación fiscal por el delito de negociación incompatible en perjuicio del Estado, Proyecto Especial Sierra Sur.

**Fundamentos:**

Es crucial abordar la reparación civil como un derecho de la víctima, entendiendo que una absolución o un sobreseimiento no implica necesariamente que se desestime la reclamación y su posterior resolución. El artículo 12, apartado 3 del Código Procesal Penal aclara que la acción penal y la acción civil son distintas, con bases de imputación propias que no tienen que coincidir necesariamente. La acción civil se basa en el daño sufrido y sigue las reglas del Código Civil, incluso en los procesos civiles acumulados a los penales. A

diferencia del Código de Procedimientos Penales, el Código Procesal Penal reconoce la autonomía de la acción civil con respecto al resultado de la acción penal. Por lo tanto, independientemente del resultado penal, el juez debe determinar si existen fundamentos para imputar una conducta ilícita que haya causado un daño indemnizable, de acuerdo con el artículo 1969 del Código Civil. Así, el tribunal penal, incluso si decide sobreseer el caso o absolver al imputado, debe evaluar desde el derecho civil si hubo un daño indemnizable y actuar en consecuencia.

La parte actora solicitó en primera instancia una reparación civil a ser pagada por la encausada Huancahuari Paucar, por un monto de ciento cincuenta mil soles, sin apelar este aspecto de la sentencia. Aunque la responsabilidad civil se basó en una conducta dolosa de la imputada, según el Informe Especial de la Contraloría General de la República y la fiscalía provincial, el hecho de que en segunda instancia se haya desestimado la tipicidad dolosa no impide mantener la reclamación en sede de casación bajo la atribución de culpabilidad.

Por lo tanto, el tribunal Superior, al emitir una sentencia absolutoria, no realizó un análisis específico sobre la reparación civil, asumiendo erróneamente que una absolución excluye la imposición de dicha reparación. En consecuencia, la sentencia no está fundamentada correctamente y comete un error jurídico en relación con las reglas materiales y procesales en relación a la compensación por daños y perjuicios.

**Decisión:**

Se declara improcedente el recurso de casación por inobservancia del precepto constitucional interpuesto por el Procurador Público de la Contraloría General de la República contra la sentencia de vista de páginas 445, fechada el 25 de septiembre de 2017, que revocó la sentencia de primera instancia de páginas 193, del 28 de febrero de 2017, y la acusación fiscal por el delito de negociación incompatible en perjuicio del Estado en contra

de Juana Aidé Huancahuari Paucar ha sido absuelta. La sentencia de vista ha sido anulada y se confirma la sentencia de primera instancia únicamente en lo que respecta al monto. Por lo tanto, se deniega implícitamente el pago de la reparación civil por el monto de S/. 150,000.00 como reparación civil que Juana Aidé Huancahuari Paucar deberá pagar al Proyecto Especial Sierra Centro Sur. Se ordena al juzgado de investigación preparatoria que proceda con la ejecución de esta parte de la sentencia.

Juana Aidé Huancahuari Paucar es condenada a pagar las costas del recurso de casación, las cuales serán liquidadas por el secretario del juzgado de investigación preparatoria

Se dispone la publicación de la sentencia actual se encuentra disponible en el sitio web del Poder Judicial.

## Jurisprudencia N° 04: Casación

**Tabla 05**

*Jurisprudencia N° 04: Casación*

<b>Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República</b>	<b>Casación N° 0147-2016-Lima</b>
<b>Asunto:</b>	Recurso de casación excepcional interpuestos por el representante del Ministerio Público y por la defensa técnica del investigado Gregorio Santos Guerrero contra la resolución número ocho del primero de setiembre de dos mil quince -fojas ciento noventa y dos- que revocó la resolución del catorce de agosto de dos mil quince, en el extremo que declaró infundado el requerimiento de prórroga de prisión preventiva contra el referido investigado por el plazo de cuatro meses, y reformándolo declaró improcedente el extremo del requerimiento de prórroga de prisión preventiva solicitada por el Ministerio Público.

**Fundamentos:**

La condena por penas limitativas o privativas de la libertad van en armonía con lo establecido en el artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Penal, en el cual manifiesta el principio de legalidad, es decir, las medidas limitativas de los derechos siempre tienen que ser guiadas razonablemente por las leyes, así por ejemplo tenemos el derecho fundamental como la libertad, que solo puede ser privada por mandato legal y llevado a cabo

dentro del proceso penal. En ese sentido la prórroga (o ampliación) como señala el representante del Ministerio Público no se encuentra reglamentada en ninguna ley penal, es de recordar la apelación 03-2015 en el caso Torrejón Guevara sobre prisión preventiva en la cual señala que dictaminada la medida cautelar de prisión preventiva por el periodo menor al máximo legal, a este lapso fijado judicialmente se le puede prolongar de acuerdo a la solicitud de requerimiento fiscal; tal es así que este último acto fiscal no puede ser denominado bajo el término de prórroga o ampliación de la medida cautelar, puesto a que estas palabras no están reconocidas por el sistema procesal penal y contravienen el principio de legalidad.

#### **Decisión:**

La suprema corte declara infundado este recurso de casación particular presentado por el Ministerio Público sobre la congruencia entre la petición y la finalidad de la investigación, por su parte se declara fundado la falta de requisitos o supuestos para la prolongación de prisión preventiva que plantea la defensa técnica del investigado, en conclusión no llegaron a casar la resolución en el apartado que declaró infundado el requerimiento de prórroga de prisión preventiva de prisión preventiva en contra del investigado.

De la casación señalada se deduce la errónea praxis de los representantes del Ministerio Público, el erróneo empleo de términos compromete la libertad del investigado, es decir, el irresponsable ejercicio del fiscal muchas veces persuade la decisión del juzgador, por lo que estaríamos frente a una responsabilidad colectiva y solidaria de quienes ejercen la función jurisdiccional en perjuicio del investigado.

#### **Jurisprudencia N° 05: Casación**

Tabla 06

*Jurisprudencia N° 05: Casación*

Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República	Casación N° 0928-2016-Lambayeque
<b>Asunto:</b>	<p>pretensión de indemnización por daños y perjuicios, es objeto de examen, el recurso de casación interpuesto por la demandante Fanny Luz Mondragón Cervera, contra la sentencia de vista del 04 de setiembre de 2015, que confirma la sentencia del 23 de setiembre de 2014, que declara fundada en parte la demanda de indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad civil extracontractual interpuesta por Fanny Luz Mondragón Cervera contra la Municipalidad Distrital de Pomahuaca y Eli Reyes Gonzales; y la revoca en cuanto ordena el pago de los siguientes conceptos: daño emergente treinta mil soles (S/30,000.00) a favor de Fanny Luz Mondragón Cervera; veinte mil soles (S/20,000.00) a favor de Byron Jared Pérez Mondragón; y diez mil soles (S/.10,000.00) a favor de Alec Jared Pérez Mondragón; lucro cesante por la suma de cuarenta mil soles (S/.40,000.00); y daño moral y daño a la persona en la suma de cincuenta mil soles (S/.50,000.00) estos dos últimos conceptos a favor de la sucesión del agraviado Pepe Augusto Pérez Mera.</p>

**Fundamentos:**

Cuando el tribunal de segunda instancia recurre al “argumento penal” para rechazar parcialmente la solicitud de resarcimiento integral por los daños ocasionados por la conducta del demandado, vulnera el derecho al debido proceso de la parte demandante. Ello ocurre porque se altera el cauce legal previsto para obtener en la vía civil lo que no fue reconocido en la vía penal: que se ordene al autor y al responsable reparar los perjuicios y las consecuencias derivadas del accidente de tránsito, conforme a lo expuesto en la demanda y acreditado en las instancias inferiores. Al mismo tiempo, se afecta el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y a la legítima expectativa de obtener una resolución judicial fundada, que al menos analice de manera sería el caso.

Lo sucedido generó daños de naturaleza patrimonial, entre los cuales se encuentran: (i) el daño emergente, derivado de los gastos médicos asumidos para la recuperación y tratamiento de la demandante y de sus hijos, la pérdida de la vida de su cónyuge y el deterioro del vehículo “motokar” a consecuencia de la colisión ocasionada por el demandado; (ii) el lucro cesante, ya que el fallecido Pepe Augusto Pérez Mera constituía con su trabajo el principal sustento económico de la familia de la demandante; y (iii) los daños extrapatrimoniales, vinculados a las secuelas psicológicas sufridas por la demandante y sus menores hijos a raíz del hecho traumático, así como la afectación al proyecto de vida del cónyuge fallecido. Todo ello corresponde ser resarcido conforme a lo establecido en los artículos 1984 y 1985 del Código Civil, debiendo confirmarse los montos fijados por el juez de primera instancia.

**Decisión:**

Fundado el recurso de casación interpuesto por la demandante Fanny Luz Mondragón Cervera; casaron la sentencia de vista del 04 de septiembre de 2015; y en consecuencia la declararon nula.

Actuando en sede de instancia: confirmaron la sentencia de primera instancia del 23 de septiembre de 2014, que declara fundada en parte la demanda de indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad civil extracontractual interpuesta por Fanny Luz Mondragón Cervera contra la Municipalidad Distrital de Pomahuaca y Eli Reyes Gonzales; en consecuencia: ordena que los demandados paguen de forma solidaria los siguientes conceptos: daño emergente treinta mil soles (S/.30,000.00) a favor de Fanny Luz Mondragón Cervera; veinte mil soles (S/.20,000.00) a favor de Byron Jared Pérez Mondragón; y diez mil soles (S/.10,000.00) a favor de Alec Jared Pérez Mondragón; lucro cesante por la suma de cuarenta mil soles (S/.40,000.00); y daño moral y daño a la persona en la suma de cincuenta mil soles (S/.50,000.00) estos dos últimos conceptos a favor de la sucesión del agraviado Pepe Augusto Pérez Mera; con lo demás que contiene.

## **5.2. Interpretación de resultados**

**Primero:** Procedemos a realizar la triangulación entre el objetivo general, los antecedentes de investigación y los resultados de la entrevista aplicada; al respecto, nuestro objetivo general consiste en analizar si existen fundamentos de hecho y de derecho para establecer la indemnización de daños y perjuicios en favor de los investigados absueltos que hayan cumplido prisión preventiva. Conforme se tiene la recolección de información a través de los métodos y técnicas empleadas, las opiniones y fundamentos concuerdan, es decir, efectivamente existen fundamentos para determinar la compensación de daños y perjuicios a favor de los absueltos que permanecieron por la prisión provisional como forma de medida cautelar; como fundamento fáctico o de hecho tenemos el daño irrogado, ósea que existe un evento dañoso continuo, esto es, desde que el acusado fue puesto en prisión preventiva, ha

experimentado una serie de desventajas físicas y psicológicas; la única lesión física corresponde a la privación de la libertad personal y, por ende, la pérdida de otros derechos materiales; por otro lado, el hecho dañoso psicológico corresponde al menoscabo emocional del imputado, a ello sumémosle la privación y/o pérdida temporal pues durante su estadía en el centro penitenciario ha podido dejar de realizar actividades personales (proyecto de vida) o familiares, entonces, cuando hablamos de los fundamentos facticos, esta demás decir que estos son determinantes para la indemnización de daños y perjuicios producidos por la prisión provisional como medida. Por otro lado, también concurre fundamentos jurídicos, pues al ejecutar la medida provisional, existe una indebida aplicación de esta medida cautelar por parte de los órganos jurisdiccionales o jueces de investigación preparatoria, ello a petición y complicidad de los fiscales representantes del Ministerio Público, este razonamiento concuerda con el trabajo de Bongiiovanni Romero titulada “La responsabilidad del Estado por Prisión Preventiva” donde concluye que la medida cautelar muchas veces responde a un uso indebido, pudiendo con ello el Órgano Jurisdiccional incurrir e error al momento de declarar procedente, que dicho sea de paso establece la responsabilidad civil por error judicial. Por consiguiente, al realizar la interpretación y análisis según el problema y objetivo general, la hipótesis general propuesta resulta ser acertada, ya que en síntesis existen fundamentos de hecho y de derecho para establecer indemnización de daños y perjuicios en favor de los investigados absueltos que hayan cumplido prisión preventiva, entre ellos la existencia de un evento o hecho dañoso, así como la regulación de responsabilidad por error judicial.

**Segundo:** Ahora, la mencionada triangulación corresponde al primer objetivo específico de la investigación, misma que consiste en describir cuáles son los efectos jurídicos de una absolución penal; cabe precisar en primer lugar que, el proceso penal puede concluir mediante sentencia, conciliación, allanamiento, reconocimiento, transacción, terminación

anticipada, entre otras, cuando se trate de la emisión de una sentencia judicial, éste pone fin al proceso penal, la misma que puede ser de dos tipos, una sentencia que condene al imputado, o una sentencia que lo absuelva de pena; en el caso de las sentencias absolutorias, el imputado queda exento de responsabilidad penal en relación con las investigaciones llevadas a cabo en su contra, y que en palabras de Schonbohm (2014), el contenido de dicha sentencia, el juez debe establecer como base de la motivación de los juicios de hecho y de derecho, donde cada uno de ellos deberá ser descrito y detallado siguiendo las reglas de la argumentación e interpretación jurídica (p. 148).

En segundo lugar, los efectos principales de la sentencia absolutoria, está la revocación de las medidas provisionales a la libertad personal impuestas al acusado; también la notificación de dicha revocación en todos los registros policiales y penales en los que aparezca el absuelto; y la anulación de las garantías de aprehensión otorgadas (Carocca Perez, 2004, pág. 249). Por su parte, conforme se procedió con el análisis de información recolectada, se tiene la jurisprudencia recaída en la Casación N°1541-2019-Lima, donde la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República determina que, la resolución que declara la absolución penal tiene como naturaleza fundamental la liberación del acusado, siempre y cuando éste se encontrare bajo los alcances de la medida excepcional de prisión provisional, sin embargo, cuando el investigado no se encontrare bajo dicha medida cautelar o cuando estuviera no habido, se levantan todas las órdenes de ubicación y captura, ni el deber de comparecer ante los órganos jurisdiccionales. Por consiguiente, al realizar la interpretación y análisis según el primer problema y objetivo específico, se demuestra que las consecuencias o efectos legales de una sentencia absolutoria implican en suma la liberación del imputado, e independientemente el resarcimiento del daño a través de la indemnización de daños y perjuicios.

**Tercero:** Procedemos con la triangulación del segundo objetivo específico que señala el siguiente: analizar si la indemnización de daños y perjuicios se constituye como un efecto jurídico de la absolución penal. Al respecto, según el aporte de Carocca (2004), que dicho sea de paso converjo con el mismo, refiere que en caso de que se dicte una sentencia absolutoria, esta deberá incluir la decisión de absolver de la pena, y el tribunal deberá pronunciarse sobre la demanda civil, (pág. 249), esta idea hace que la sentencia absolutoria tenga un efecto extradisciplinario, es decir, que la compensación por el daño ocasionado debe llevarse a cabo conforme a las disposiciones del derecho civil; asimismo, como se procedió con el análisis jurisprudencial contenida en la Casación N°1535-2017/Ayacucho, la Sala Penal Transitorio de la Corte Suprema de Justicia de la República resalta el tópico desde la perspectiva del derecho de la víctima, es importante entender que la reparación civil no se ve afectada por una absolución o sobreseimiento, ya que no necesariamente implica que la declaración de la víctima sea improcedente, existe una distinción entre la *actio* penal y la *actio* civil, sus normas procedimentales se rigen según la naturaleza de ambas disciplinas, por lo que a responsabilidad civil es ex delicto y se rige por las disposiciones del Código Civil, en resumen, el tribunal penal, incluso si archiva el caso o absuelve al acusado, debe evaluarse la reparación civil desde las bases del Código Civil. A ello podemos sumar la investigación de Ascue Álvarez, titulada “La sentencia absolutoria como fundamento justificatorio para la indemnización de daños y perjuicios por mandato de medida cautelar de prisión preventiva”, que refiere en aplicación del artículo 398, se revoca o restituye el proceso de investigación judicial contra el imputado, disponiendo su liberación y conforme a los daños ocasionados procede la reparación civil, este último considerado como un efecto jurídico de la absolución penal.

Por consiguiente, procediendo con la interpretación y análisis según el segundo problema y objetivo específico, el resarcimiento a través de la indemnización de daños y perjuicios se

determina o se identifica como una consecuencia legal de la absolución penal, y su aplicación debe ajustarse a los principios del derecho civil.

**Cuarto:** Procedemos con la triangulación, respecto al tercer objetivo específica, misma que consiste en analizar la naturaleza jurídica de una medida cautelar de prisión preventiva. Conforme se procedió con el estudio de la jurisprudencia recaída en el Exp. N° 1567-2002-HC/TC, el principal intérprete de la Constitución ha establecido que, la detención preventiva no debe considerarse como una medida general de último recurso, sino como una medida excepcional de carácter subsidiario, razonable y proporcional, puesto que, al ser empleado de manera abusiva y sin tener en cuenta los presupuestos para su procedencia, se estaría incurriendo en una arbitrariedad judicial, y con ello vulnerando algunos principios fundamentales. Así como indica Soto Llerenase (2021), la a prisión preventiva se otorga exclusivamente a través de una resolución judicial, misma que consistente en la privación personal del imputado con carácter provisional, cuyo objetivo principal es resguardar el normal desarrollo de las actividades procesales, además de su posible aseguramiento de pena. Por consiguiente, al realizar la interpretación y análisis, de acuerdo con el tercer problema y objetivo específico, considero que la naturaleza jurídica de la prisión preventiva es la de ser una medida cautelar excepcional, cuyo objetivo es impedir temporalmente el derecho a la libertad ambulatoria del imputado, y con ello garantizar las actuaciones procesales, además de asegurar la ejecución de la pena.

**Quinto:** Por último, procedemos con la triangulación del cuarto objetivo específico, a fin de analizar si existe una indemnización de daños y perjuicios para el absuelto que haya cumplido prisión preventiva. Al respecto, conforme se procedió con el estudio de las entrevistas, se disgrega que, cuando una persona es privada de su libertad, es perjudicada, ya que los daños ocasionados atentan contra su honor y su dignidad, todo esto durante el tiempo que estuvieron reclusos dentro del establecimiento penitenciario; a este extremo,

también es muy importante considerar los tipos de daños a efectos de determinar la indemnización, pues, según (Pastrana Espinal, La clasificación de los daños en la responsabilidad civil, 2017) los daños se clasifican en: daño evento que comprende a su vez los patrimoniales o extrapatrimoniales, y el daño consecuencia que a su vez pueden ser emergente, lucro cesante y daño moral (en sus efectos patrimoniales); cabe precisar que la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República mediante Casación N° 0147-2016-Lima, se han establecido ciertos criterios para evaluar de forma justa y equitativa el perjuicio moral ocasionado por un evento dañino, es decir, en este caso en particular, el daño debe guardar relación con el intenso grado de sufrimiento experimentado durante el periodo que estuvo bajo la medida cautelar de prisión preventiva, adicionalmente se requiere una evaluación fundamentada en los principios de la sana crítica. Por consiguiente, al llevar a cabo la interpretación y análisis correspondiente según el cuarto problema y objetivo específico, se evidencian daños y perjuicios debido al mandato de prisión preventiva contra el absuelto, por tanto, tienen que ser resarcido o indemnizados conforme las normas del Código Civil.

## VI. Conclusiones

**Primero:** Se ha podido observar por medio del análisis de las técnicas de investigación que, para establecer la indemnización de daños y perjuicios a favor de los absueltos que hayan cumplido la medida cautelar de prisión preventiva, concurren fundamentos de hecho y de derecho, el primero por cuanto existió un evento dañoso, esto es, la privación a la libertad personal del absuelto, y el segundo por cuanto se regula la responsabilidad civil por error judicial.

**Segundo:** Se ha podido observar del análisis doctrinal y jurisprudencia que, la absolucón penal es aquel mandato judicial por medio del cual se establece la ausencia de responsabilidad del imputado en la comisión de un determinado delito, por tanto, cuando el absuelto se encuentre bajo la medida cautelar de prisión preventiva, la sentencia absolutoria surtirá principalmente el efectos liberatorio, es decir, se dispondrá su inmediata liberación y alzamiento cautelar; complementariamente, surte efectos resarcitorios frente a los daños irrogados en su contra.

**Tercero:** Conforme se procedido con el análisis de las técnicas de investigación, se ha llegado a la conclusión que la indemnización de daños y perjuicios se constituye uno de los efectos jurídicos de la absolucón penal, pues tal como indicamos en la anterior conclusión, el resarcimiento constituye un efecto jurídico complementario de la absolucón penal, cuya magnitud de los daños deben ser evaluados en base a la institución de la responsabilidad civil dispuesta por el Código Civil.

**Cuarto:** Procede la indemnización de daños y perjuicios como efecto de la sentencia absolutoria, es decir, cuando una persona fue privada de su libertad mediante una medida cautelar de prisión preventiva, fue definitivamente perjudicada, pues los daños ocasionados atentaron contra su integridad física y psicológica, todo esto durante el tiempo que estuvieron

recluidos dentro del establecimiento penitenciario, por tanto, tienen que ser resarcido o indemnizados a favor del absuelto.

## VII. Recomendaciones

**Primero:** Se recomienda una regulación específica sobre la reparación civil a favor de los absueltos de pena, en caso hayan sido afectados con la medida cautelar de prisión preventiva, pues con la sola emisión de la sentencia absolutoria se entiende que hubo error judicial al haber admitido dicha medida.

**Segundo:** Se recomienda que, para efectos de indemnización de daños y perjuicios a favor del absuelto, se incorpore en la Sección Sexta (Responsabilidad Extracontractual), Libro VII (Fuente de las Obligaciones) la responsabilidad civil extracontractual por error judicial “empleo arbitrario de la medida cautelar de prisión preventiva”.

**Tercero:** Asimismo, con la finalidad de hacer efectiva el cobro por la indemnización de daños y perjuicios a favor del absuelto en caso haya sido afectado con la medida cautelar de prisión preventiva, se recomienda que la responsabilidad sea solidaria entre el fiscal, por requerir o solicitar la prisión preventiva, y el juez de investigación preparatoria, por admitir dicha medida cautelar.

**Cuarto:** A efectos de determinar el quantum de la indemnización por daños y perjuicios a favor del absuelto, se recomienda la aplicación de los alcances del Código Civil, teniendo en cuenta la emisión de la sentencia absolutoria, y el periodo de tiempo por el cual estuvo recluido como medida cautelar errónea y arbitrariamente impuesta.

## VIII. Referencias

- Aníbal Alterini, A., José Ameal, O., & López Cabana, R. M. (2005). *Derecho de Obligaciones Civiles y Comerciales*. Abeledo - Perrot.
- Aranzamendi Ninacondor, L. (2013). *Instructivo Teórico-Práctico del Diseño y Redacción de la Tesis en Derecho*. Lima: GRIJLEY.
- Armeta, D. (2010). *Lecciones de derecho procesal penal*. Marcial Pons.
- Armeta, D. (2010). *Lecciones de derecho procesal penal*. Madrid: Marcial Pons.
- Beltrán Pacheco, J. (2010). *Diálogo con la Jurisprudencia: Cuando se confunde el Derecho Laboral con el Derecho Civil*. Gaceta Jurídica.
- Binder, A. M. (1999). *Introducción al Derecho Procesal Penal*. Gráfica Laf S.R.L.
- Boragina, J. C., Brodsky, J. M., Calvo Costa, C. A., Danesi, C. D., Ferrari, G. E., Hiralde Vega, G., . . . Wierzba, S. M. (2020). *Derecho de Daños*. Editorial Hammurabi S.R.L.
- Browarski, J. (26 de Mayo de 2020). *Metodología de la Investigación en Arte*.  
<https://terciario.ememoa.esc.edu.ar/materialterciario/artes%20visuales/CUARTO%20A%C3%91O/cuartosem4/Metodolog%C3%ADa%20de%20la%20inwewstigaci%C3%B3n%20en%20Arte.%204%20a%C3%B1o.%20justificacion%20de%20la%20investigaci%C3%B3n.pdf>
- Campos Barranzuela, E. (18 de Diciembre de 2018). *Debido proceso en la justicia peruana*.  
<https://lpderecho.pe/debido-proceso-justicia-peruana/>
- Carbonell, M. (2009). *Derecho Procesal Penal*. Editorial Porrúa.
- Carocca Perez, Á. (2004). *Manual: El Nuevo Sistema Procesal Penal*. Buenos Aires: LexisNexis.
- Carocca Perez, Á. (2004). *Manual: El Nuevo Sistema Procesal Penal*. Buenos Aires: LexisNexis.

- Carocca Pérez, Á. (2004). *Manual: El Nuevo Sistema Procesal Penal*. Buenos Aires: LexisNexis.
- Carrasco, C. (2017). *Análisis de las sentencias absolutorias en el Perú*. San Marcos. <https://doi.org/http://charliecarrascosalazar1.blogspot.pe/2017/01/derechoshumanos-y-derechos.html>
- Castillo Freyre, M., & Rosas Berastain, V. (2005). *Cuatro temas de hoy*. Derecho & Sociedad.
- Colombo Campbell, J. (2007). *Garantías constitucionales del debido proceso penal: presuncion de inocencia*. <https://cursa.ihmc.us/rid=1J2NB513V-CSLQY5-PMH/presuncion%20de%20inocencia.pdf>
- De Cupis, A. (1930). *El Daño: Teoría General de la Responsabilidad Civil*. Ediciones Olejnik.
- De la Jara, E., Chávez Tafur, G., Ravelo, A., Grández, A., Del Valle, Ó., & Sánchez, L. (2013). *La prisión preventiva en el Perú: ¿Medida cautelar o pena anticipada?* Instituto de Defensa Legal. [https://doi.org/https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasportales/op\\_20131108\\_01.pdf](https://doi.org/https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasportales/op_20131108_01.pdf)
- Espinoza Espinoza, J. (2006). *Derecho de la reparacion civil*. Gaseta jurídica.
- Ferrajoli, L. (1995). *Derecho y Razón: Teoría del Garantismo Penal*. Trotta.
- Galeano Marín, M. (2018). *Estrategias de investigación social cualitativa*. Fondo editorial FCSH.
- Galindo Garfias, I. (1981). *Estudio de Derecho Civil*. Guadalajara: Editorial de la UNAM.
- Galvez Villegas, T. A. (2005). *La Reparación Civil en el Proceso Penal*. Lima: IDEMSA.

- Gimeno Sendra, V., Cortés Domínguez, V., & Moreno Catena, V. (2003). *Lecciones de Derecho Procesal Penal*. Editorial Constitución y Leyes S.A.
- Henderson Garcia, O. (2007). *Abordaje y planeación de la investigación penal*. Editorial San José. <https://doi.org/9968-9701-5-8>
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. Mc Graw Hill.
- Horvitz Lennon, M. I., & Lopez Masle, J. (2002). *Derecho Procesal Penal Chileno: Tomo I*. Santiago: Editorial Jurídica de Chile.
- Irún Croskey, S. (2009). *Medidas cautelares y debido proceso*. Universidad Americana.
- Magistratura, A. d. (2009). *Revista de la Academia de la Magistratura. Curso de especialización, especialización y perfeccionamiento para Magistrados del Poder Judicial y el Ministerio Público, I*.
- Mazeaud, H., & Tunc, A. (1980). *Tratado Teórico y Práctico de la Responsabilidad Civil Delictual y Contractual*. Ediciones Jurídicas Europa-América.
- Missiego, J. (2021). Uso y abuso de la prisión preventiva en el proceso penal peruano. *Ius et Praxis*(53), 125-135.
- Morillas Cueva, L. (2016). Reflexiones sobre la prisión preventiva. *Anales de derecho*, 34(1), 2-38.  
<https://doi.org/https://revistas.um.es/analesderecho/article/view/252111/193081>
- Mosset Iturraspe, J. (1998). *Responsabilidad por Daños*. Rubinzal - Culzoni Editores.
- Neyra Florez, J. A. (2010). *Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral*. Lima: IDEMSA.
- Olvera Garcia, J. (2015). *Metodología de la investigación jurídica*. Maporrua.
- Oré Guardia, A. (2016). *Derecho Procesal Penal Peruano: Análisis y Comentarios al Código Procesal Penal*. Gaceta Jurídica.

- Pastrana Espinal, F. (21 de Marzo de 2017). *¿Es lo mismo indemnización que resarcimiento?*  
LP Pasión por el Derecho: [https://lpderecho.pe/es-lo-mismo-indemnizacion-que-resarcimiento/#\\_ftn1](https://lpderecho.pe/es-lo-mismo-indemnizacion-que-resarcimiento/#_ftn1)
- Pastrana Espinal, F. (10 de Marzo de 2017). *La clasificación de los daños en la responsabilidad civil*. <https://lpderecho.pe/la-clasificacion-de-los-danos-en-la-responsabilidad-civil-2/>
- Popper, K. R. (1959). *La lógica de la investigación científica*. Editorial Tecnos.
- Quintana Peña, A. (2006). *Metodología de la Investigación Científica Cualitativa*.  
<http://www.ubiobio.cl/miweb/webfile/media/267/3634305-Metodologia-de-Investigacion-Cualitativa-A-Quintana.pdf>
- Rodríguez Hurtado, M. P. (2010). *Los Sujetos Procesales en el Código Procesal Peruano de 2004*. PUCP. <https://doi.org/https://doi.org/10.18800/derechopucp.201002.006>
- Rodríguez Vega, M., & Bordachar Urrutia, R. (2023). *El debido proceso*. Academia Judicial Chile. <https://doi.org/https://academiajudicial.cl/wp-content/uploads/2024/02/MD65-Debido-Proceso.pdf>
- Roxin, C. (2000). *Derecho procesal penal: traducción de la 25a edición alemana de Gabriela E. Córdova y Daniel R. Pastor*. Editorial del puerto.
- Schonbohm, H. (2014). *Manual de sentencias penales*. Impresiones Angélica E.I.R.L.
- Scognamiglio, R. (2001). *Responsabilidad Contractual y Extracontractual*. *Ius Et Veritas*.
- Soto Llerena, V. R. (14 de Diciembre de 2021). *La prisión preventiva y el derecho constitucional de la presunción de inocencia*. <https://lpderecho.pe/prision-preventiva-derecho-presuncion-inocencia/>
- Tamayo Y Tamayo, M. (2019). *El Proceso de la Investigación Científica*. Limusa.
- Villanueva, V. (2009). *El nuevo proceso penal peruano*. Lima: PALESTRA.
- Villanueva, V. (2009). *El nuevo proceso penal peruano*. Palestra editores.

Villanueva, V. (2009). *El nuevo proceso penal peruano*. Lima: PALESTRA.

Witker, J. (2016). *Juicios Orales y Derechos Humanos*. Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Zaffaroni, E. R., Alagia, A., & Slokar, A. (2002). *Derecho Penal: Parte General 2da Edición*. EDIAR.

Zannoni, E. A. (1993). *El Daño en la Responsabilidad Civil*. ASTREA.

Zannoni, E. A. (1993). *El Daño en la Responsabilidad Civil*. Lima: ASTREA.

Los anexos, panel fotográfico y otros documentos están resguardados en la oficina de repositorio digital institucional en la Biblioteca Central de la Universidad Tecnológica de los Andes